

RESPECTO DE LAS GARANTÍAS DE LA MUJER DESPLAZADA Y CAMPESINA
COMO SUJETO DE DERECHOS, EN EL ACCESO A LA TIERRA Y RETORNO AL
CAMPO.

Karla Natalia Gomez Diaz y Alisson Salome Diaz Oviedo

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Facultad de Derecho

Bogotá

2022

NOTA DE ACEPTACIÓN

EDGAR FABIAN GARZÓN BUENAVENTURA

Asesor temático:

EDGAR FABIAN GARZÓN BUENAVENTURA

Asesor metodológico:

EDGAR FABIAN GARZÓN BUENAVENTURA

Jurado 1

Jurado 2

Fecha 2022

El criterio expresado en el presente trabajo de grado es de responsabilidad

exclusiva de las autoras y no comprometen a la Universidad

Colegio Mayor Cundinamarca y/o su Facultad de Derecho.

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	5
1 . Ubicación del problema	6
1.1 Descripción del problema.....	6
1.2 Justificación del problema.....	9
1.3 Formulación del problema.....	13
1.4 Objetivos	13
1.4.1 Objetivo general	13
1.4.2 Objetivos específicos	13
2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	14
2.1 Capítulo I: Enfoque diferencial de género en la jurisdicción especial para la paz.....	14
2.1.1 Nociones preliminares en la JEP sobre el enfoque de género.....	14
2.1.2 Aplicación normativa del enfoque diferencial de género en la JEP	20
2.1.3 Impacto del enfoque de género en la justicia Especial para la paz	26
2.2. Capítulo II Analizar la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado.....	31
2.2.1. Mujer campesina víctima de desplazamiento forzado.....	33
2.2.2. Desigualdad campesina con enfoque de género	39
2.2.3. Conflicto por la tierra y la mujer campesina	41
2.2.4. Caracterización de la normativa respecto de las mujeres campesinas.....	44
2.3. Capítulo III: El establecimiento de los principios rectores de interpretación en el marco de la atención y reparación especial a las mujeres víctimas de desplazamiento.	52
2.3.1. Principio de enfoque diferencial de género.....	54
2.3.2. Principio de dignidad humana	58
2.3.3. Principio de participación de las víctimas	61
3.MARCO METODOLÓGICO	63
4. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	65
5. CONCLUSIONES.....	66
6. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO JURÍDICAS.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
Anexos.....	78

INTRODUCCIÓN

En Colombia desde el año 2016 se está implementando la Justicia Especial para la Paz, con motivo de cumplir los acuerdos firmados entre el Gobierno y las FARC, en los que se pretende restaurar la paz y la vida de las víctimas del conflicto armado. Sin embargo, el papel de la víctima en sí es un concepto complejo, el cual debe ser comprendido y analizado, a partir de los actores que estructural el conflicto armado, por tal motivo, la mujer campesina víctima del desplazamiento forzado, ha de ser comprendida a partir de las nociones de violencia y abandono estatal.

Es por tal motivo, que con el establecimiento de la Justicia Restaurativa debe el Gobierno de implementar medidas urgentes y eficaces para reparar a dichas mujeres, como lo establece la JEP al mencionar que:

(...) se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género, reconociendo la incorporación del enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación. (JEP, 2016, p 6).

Sin embargo, ante dicha situación la realidad ha demostrado que los planteamientos de la JEP y la ley 1448 del 2011, no han sido eficaces a la hora de proteger y reparar a dichas mujeres violentadas, situación que cómo será visible en esta investigación pone en evidencia la importancia de implementar más allá de las letras, las políticas de género mencionadas en los Acuerdos de la JEP, dentro del marco de la restauración y reparación integral de la Justicia Especial para la Paz.

Esto en razón de la inaplicabilidad de estos lineamientos y principios rectores, dado que, aún a la fecha no se ha cumplido de manera eficaz, con los lineamientos establecidos dentro del Acuerdo de la JEP, de lo que es realmente una reparación integral con enfoque de género, razón por la cual, se victimiza a miles de mujeres agraviadas por la violencia y el desplazamiento forzado, sin oportunidades de ser resarcidas y reparadas de manera amplia, alejándose de la posibilidad de retornar sus tierras en al campo, y proteger su identidad campesina.

Por otro lado, es importante mencionar que dicho análisis se realizará principalmente sobre las experiencias vividas con ocasión de exponer la situación actual de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado en Colombia.

1 . Ubicación del problema

1.1 Descripción del problema

Desde la firma de los acuerdos en la JEP en el año 2016, se instauró una política de verdad, justicia, reparación y no repetición en Colombia, siendo este uno de los mayores desafíos para el restablecimiento total de los derechos y garantías de los campesinos, toda vez que la protección de la población campesina, se ve afectada por la inequidad y desigualdad como consecuencia de la falta de efectividad normativa de la que fueron víctimas miles de mujeres campesinas damnificadas por el desplazamiento forzado y la violación de sus derechos mínimos vitales en razón del conflicto armado.

Históricamente Colombia se caracteriza por los graves desequilibrios sociales y económicos provenientes de una larga historia de discriminación y violencia, tal como lo indica el Departamento administrativo nacional de estadística (DANE) en su informe del 2020, en el cual indica que:

En Colombia se superponen flujos migratorios que atienden a distintas motivaciones. En lo concerniente al conflicto armado, el Registro Único de Víctimas (RUV) hasta julio 2020 indica que 9.041.303 personas han sido víctimas de esta condición de violencia, de las cuales el 89% ha sufrido desplazamiento forzado. Las mujeres son la mitad tanto de las víctimas totales del conflicto como de las víctimas de desplazamiento forzado. (RUV, 2020, p 20).

Es por esta razón, que la revictimización de poblaciones vulnerables y desprotegidas por parte del Estado se encuentra reflejado en la mujer campesina; quien ha sido víctima de circunstancias discriminatorias que intensifican de manera desmesurada la violencia y el abandono por su condición de mujer campesina, viéndose obligadas a olvidar su identidad a causa del desplazamiento forzado.

Así pues, el abandono estatal en los que se encuentran muchos lugares de Colombia determina el grado de impacto que se tiene que lograr con los nuevos modelos y garantías planteadas con la Justicia Especial para la Paz o cualquier tipo de ordenamiento jurídico con alcance real y efectivo sobre las garantías a la mujer campesina para el restablecimiento de sus derechos como; la dignidad, la identidad, el acceso a la tierra y retorno al campo.

Es por esto, que surge la necesidad de verificar si se ha materializado la protección real de la identidad de la mujer campesina de manera íntegra y digna, así como todo lo que conlleva su carácter multicultural.

De igual manera es necesario profundizar en el manejo que se le ha brindado a la mujer como sujeto de especial protección por parte del Estado, puesto que, es importante examinar si existen diferentes formulaciones legales que desarrollan el enfoque diferencial de género, como lo ha reiterado en diversas ocasiones la Unidad de víctimas haciendo alusión al análisis de las relaciones sociales que parten del reconocimiento de las necesidades

específicas de las mujeres que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, de tal forma que postulados se expone la ley de Unidad de Víctimas, puede verse reflejada en la:

Ley 1448 en sus artículos 114 a 118 impone unas normas especiales para las mujeres en los procesos de restitución de tierras y establece que el Estado debe dar especial protección a las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado. (Benjumea y Poveda, 2020, p 4).

Sin embargo, a pesar de que existen políticas agrarias y algunos mecanismos que muestran expectativas favorables hacia la mujer campesina, como los avances significativos introducidos por la Constitución de 1991 que formuló acciones inclusivas para poblaciones, pese a ello, el campesinado colombiano carece de reconocimiento en el aporte del desarrollo nacional y acceso de tierras; de allí que, la mujer desplazada y campesina sea el principal actor del conflicto armado en Colombia afectado por la brecha de género que postulan tales normatividades.

Dichas mujeres al seguir siendo víctimas del Estado y los Gobiernos de turno, son sometidas a padecer el conflicto interno del país, sufriendo violencia, represión, estigmatización y vulneración de sus derechos, por ello los diferentes actores del conflicto armado en Colombia se encuentren determinados por la exclusión de la comunidad exhibiendo la discriminación que sufren por parte del Estado, siendo la mujer campesina la mayor afectada por las precarias condiciones de la poca protección real de sus derechos.

La ley 160 de 1994 por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, que intenta establecer un subsidio para la adquisición de tierras, y por la cual se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, evidencia cómo a pesar de la creación de la misma no se cumple con las garantías propuestas, tal como lo

afirma la Asociación Colectivo Mujeres al Derecho en la sesión número 56 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW:

Lamentablemente esta reforma no ha significado una garantía para eliminar la brecha de género en el acceso a la propiedad tierra para las mujeres rurales en Colombia, en el 2009, la Contraloría General de la República, estimó que, por cada 100 hombres beneficiarios del subsidio de compra de tierras, solo hubo 39 mujeres beneficiarias. (Asociación Colectivo Mujeres al Derecho, 2013, p.1).

Son las mujeres las que sufren en mayor cantidad la desproporción de las pocas garantías de protección de sus derechos como campesinas desplazadas, a la falta de medios para el acceso de estas, evidenciando la inexistencia del retorno al campo, tal y como se plantea en las leyes. De esta forma no es posible materializar el acceso a la tierra, lo cual ocasiona la pérdida de la identidad de la mujer campesina, la cual tiene un papel fundamental en el desarrollo de una vida digna y un retorno cualificado a los territorios.

El enfoque diferencial es un tema reiterativo en los diferentes aspectos de la Ley 1448, sin embargo, no se establece con claridad que se entendería por enfoque diferencial para las mujeres, y al momento de aplicar la medida más recurrente es la prelación en la atención (Benjumea y Poveda, 2020, p.70).

En la materialización de tales derechos y garantías no se observan mecanismos efectivos que logren cumplir con las expectativas propuestas, situación que para las mujeres campesinas desplazadas es ineficiente imposibilitando el retorno al campo y el respeto de la identidad campesina.

1.2 Justificación del problema

El presente trabajo de investigación es importante y fundamental para contexto jurídico, pues demuestra la necesidad de profundizar en el análisis y evaluación de las garantías de la mujer desplazada y campesina como sujeto de derechos, en el acceso a la tierra y retorno al campo, de lo cual no se ha evidenciado avance y materialización, de conformidad con lo expuesto por la institucionalidad y los postulados en este asunto.

Es por tal motivo que en el ámbito de la justicia restaurativa derivado de la orientación filosófica de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, es necesario identificar los actores del conflicto armado en pro de la problemática social en Colombia, la cual cuenta con varios puntos de incidencia y desarrollo de diversas maneras, puesto que el análisis no solo abarca el acaecimiento de una problemática social, sino que también observa la influencia en sectores como, el político, económico, y el que nos avoca en el tema; el sector jurídico.

En Colombia el desequilibrio económico y social es evidente, ya que procede de una larga trascendencia histórica de violencia. Es por tal motivo, que la crisis en Colombia tiene fundamentos en una de las poblaciones más importantes y menos escuchadas del país, la cual es el conglomerado campesino, específicamente la mujer campesina desplazada.

El conglomerado campesino es un pilar fuerte para la economía y situación social del país; es por esto que la importancia de la inclusión legislativa en el reconocimiento de los campesinos como sujetos de Derechos invoca en su totalidad las motivaciones de un Estado Social de Derecho, tiene como función principal darle amparo a los derechos y protecciones de las personas, para así brindar solución a las diferentes problemáticas que se presentan en la sociedad, y cómo mediante el Derecho se les puede generar el amparo necesario para promover y proteger las garantías que en las formulaciones legales se evocan pero no se materializan.

Según lo dispuesto en la Carta Magna, en Colombia se genera una especial protección a aquellas poblaciones minoritarias que necesiten de la ayuda y la regulación legislativa pertinente. Así mismo la Constitución Política de Colombia en su Art 13 indica la especial protección a aquellos que en razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica merecen y requieren de una especial protección por parte del estado las cuales se ven fuertemente afectadas por unas legislaciones que han abandonado a su población.

Pero en la actualidad, podemos notar el desequilibrio económico-social debido a la falta de protección de comunidades fuertemente perseguidas por la violencia y sin un real apoyo por parte de la institucionalidad, que les garantice la protección y el real funcionamiento de todos los acápites legales, esto en razón de superar los percances vividos por la pobre repartición y supervisión de los territorios agrarios, que han despojado a millones de campesinos; los cuales cumplían el papel principal en los cultivos y desarrollo de la ruralidad en Colombia.

Ocasionando una migración exorbitante y a su vez grandes desequilibrios económicos y sociales que ha generado un margen de desigualdad, y que, a pesar de dilucidar toda esta crítica situación, las leyes de protección a la población campesina se limitan a los programas agrarios medianamente alcanzables para la población y los nuevos programas de Restitución de Tierras, que hasta ahora empiezan a regularse e incluirse de manera completa y organizada en la legislación colombiana.

Así pues, las mujeres campesinas desplazadas en Colombia han sido afectadas desde todos aquellos matices legales, alejando la posibilidad de retornar al campo, y desprotegiendo la identidad campesina que como mujer rural se exige, desmejorando los mecanismos de acceso a la tierra y demás garantías, evidenciando que a pesar de que en su normatividad se

otorga la expectativa de avance frente a la problemática, en la materialización se distancia de la realidad dado que:

El reconocimiento legal de los derechos de la población rural y la implementación de las normas correspondientes no han garantizado los derechos de las mujeres ni de la población rural en su conjunto. Pero dicho panorama ha empeorado debido a que en los años recientes el Estado colombiano ha aprobado un conjunto de leyes que desmontaron la institucionalidad y los programas de reforma agraria y debilitaron los programas dirigidos a las poblaciones rural y desplazada, en cuanto a la prevención del despojo perpetrado por los grupos paramilitares al servicio de empresarios interesados en obtener ganancias económicas del uso y explotación de las tierras y recursos naturales de las comunidades (Comisión Colombiana de Juristas, 2011, p 29).

Es importante mostrar la falta de mecanismos jurídicos que garanticen la protección y el reconocimiento del campesinado, específicamente la mujer campesina ya que a través de la historia ha sido la más desprotegida, debido a que las consecuencias del conflicto armado han puesto a la mujer muchas veces como la única sobreviviente de sus familias, obligadas a abandonar sus tierras y todo lo que conocen. Dejando a un lado las ilusiones de ver un país armónico, que respete a las mujeres de forma integral, puesto que les ha sido despojado el único medio de sobrevivencia que conocen, para exponerlas a la desigualdad de las ciudades, en donde aún no es posible recuperar la identidad campesina, arrebatando la vida digna de cada una de ellas.

1.3 Formulación del problema

¿Cuál es la aplicación del enfoque diferencial de género de la jurisdicción especial para la paz a la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado en el para el derecho al acceso a la tierra y retorno al campo durante los años 2017 - 2021 en Colombia?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar el enfoque diferencial de género de la jurisdicción especial para la paz en referencia a la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado en el conflicto armado en acceso al derecho a la tierra y el retorno al campo.

1.4.2 Objetivos específicos

1.4.2.1 Describir el enfoque diferencial de género en la jurisdicción especial para la paz.

1.4.2.2 Identificar a la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado

1.4.2.3 Establecer los principios rectores de interpretación en el marco de la atención y reparación especial a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Capítulo I: Enfoque diferencial de género en la jurisdicción especial para la paz

2.1.1 Nociones preliminares en la JEP sobre el enfoque de género

Luego de la firma de los Acuerdos entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Gobierno Nacional, el 26 de septiembre de 2016 se da fin a un largo periodo de guerra en el país, iniciando con la ejecución de la Justicia Restaurativa planteada en los diálogos de la Habana; la cual busca resarcir los daños generados a todas las víctimas desde el marco de la verdad, justicia, reparación y no repetición,

Es por esto por lo que la justicia restaurativa tiene como fundamentación el proteger, reparar, así como salvaguardar a las víctimas del conflicto armado, quienes, por su alto grado de vulnerabilidad, abandono y revictimización, necesitan de la protección efectiva por parte del Estado en razón del restablecimiento de sus derechos de manera integral.

Por consiguiente, la Justicia Especial para la Paz (JEP), tiene el deber de realizar un análisis adecuado de factores como la raza, etnia género y orientación sexual, como lo establece en el Acuerdo final para la terminación del conflicto:

(...) En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género, reconociendo la incorporación del enfoque transversal étnico, de género, mujer, familia y generación. (Justicia Especial para la Paz, 2016, p.6).

Este enfoque diferencial se realiza debido a principios rectores que determinan la razón de ser del acuerdo, dado que, para la (JEP), se considera como uno de sus principios rectores: el enfoque de género, la no discriminación y en el mismo sentido la igualdad de todos y todas, en palabras de la Comisión Colombiana de Juristas: “El enfoque de género y la igualdad y no discriminación son principios orientadores de la implementación del Acuerdo de Paz”. (JEP, 2020, p .2). Siendo esencial en el campo de derecho la aplicación de los principios, el relevar el enfoque de género como un principio reivindica así sea en el papel el reconocimiento de la protección a la mujer.

Es por lo anterior que la JEP debe de implementar en cada procedimiento o fase del programa la aplicación de sus principios, para transformar la situación de desigualdad en las que se ven sometidas muchas de estas mujeres. Así mismo, cuando la JEP en el acuerdo antes mencionado, plantea el reconocimiento de las relaciones desiguales de género recalca el deber que tiene esta jurisdicción en comprender y profundizar en el sufrimiento específico y diferenciado que han tenido que sufrir las mujeres, en especial las mujeres rurales víctimas del desplazamiento forzado.

Así mismo, también es importante comprender que los fines de los acuerdos planteados en el marco de justicia transicional, pretenden implementar políticas de reparación integral, verdad, justicia y no repetición, como ejes centrales a la hora de fallar en sus sentencias.

Dichas políticas deberán ser aplicadas de manera priorizada cuando recaigan sobre la protección a la mujer, como afirma la Comisión Colombiana de Juristas:

(...) la JEP debe priorizar y seleccionar los hechos que hayan afectado a víctimas en condiciones de vulnerabilidad o que requieran la adopción de medidas diferenciales

de protección por haber sufrido patrones históricos, sociales y culturales de discriminación relacionados con el género. (2020, p. 4).

En ese orden de ideas se puede entender que dichas decisiones de priorización son las que recalcan el enfoque diferencial de género, ya que comprenden la difícil situación de muchas mujeres, que eran víctimas de violencia desmedida e intensificada por razones del género de manera diferenciada y desproporcionada. Esta primacía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado pretende poner en marcha de manera inmediata todo un sistema de reparación. Ya que es deber de la JEP identificar y comprender no sólo el ámbito jurídico, sino también el histórico y social, como una de las consecuencias acaecidas sobre determinado contexto, en el que la víctima directa es la mujer, la niña o la anciana:

(...) el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto. Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres (...) Respecto de los derechos de las víctimas, su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos. (Naranjo, 2020, p.17).

Considerando que en la historia del conflicto armado en Colombia desde hace años la mujer no solo ha sido violentada de manera sexual, sino que en su mayoría ha sido maltratada y despojada de su identidad cultural, obligada a abandonar sus tierras y ser víctima directa del desplazamiento forzado.

Razón por la cual fue necesario adoptar medidas para el desarrollo de una justicia con enfoque diferencial. Por medio de la creación de la JEP, dado que en el marco del conflicto armado los territorios más afectados han sido rurales, de ahí que la población campesina sea la víctima directa del abandono institucional, situación que aumenta a niveles

desproporcionados la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de la guerra, que las despoja de sus tierras, sus derechos y su identidad.

Es por esto que el enfoque diferencia de la JEP tiene un papel fundamental, ya que, en aras de garantizar la protección de las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento forzado, busca implementar mecanismos restaurativos que permitan recuperar la identidad como mujer, como campesina, madre, trabajadora, siendo víctima de violencia sexual, desigualdad y maltrato, que desembocan en el desplazamiento forzado directa e indirectamente, ya que, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica:

A pesar de que el conflicto armado colombiano es esencialmente entre hoy- tres, quienes en su mayoría empuñan las armas, en términos absolutos las mujeres han sido desplazadas en mayor proporción que los hombres. De acuerdo con el RUV 1:

(...) con corte al 31 de diciembre de 2014, del total de población desplazada 3 301 848 eran mujeres, 3 130 014 eran hombres y 1253 personas tenían alguna orientación sexual diversa. Esto quiere decir que aproximadamente el 51 % de las víctimas de desplazamiento forzado son niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, principalmente de origen campesino y étnico (2015, p.410).

Lo anteriormente mencionado, reafirma uno de los preceptos más importantes en cuanto a enfoque de género en Colombia se refiere, y al pronunciamiento de la Corte constitucional en Auto 092 del 2008, y que a pesar de los años sigue resonando en nuestro ordenamiento territorial, al dar por primera vez la noción del enfoque de género en el marco de la mujer campesina víctima del desplazamiento forzado:

El primer hecho probado con amplitud y total claridad para la Corte Constitucional es que la violencia ejercida en el marco del conflicto armado interno colombiano, en sus distintas manifestaciones, afecta de manera diferencial y agudizada a las mujeres. Esta afectación diferencial y agudizada se explica, como ya se dijo, por dos grupos de factores: en primer lugar, los riesgos y vulnerabilidades específicos de la mujer en el contexto del conflicto armado – que a su turno generan patrones particulares de desplazamiento de mujeres-, y en segundo lugar las distintas cargas materiales y psicológicas extraordinarias que se derivan para las mujeres sobrevivientes de los actos de violencia que caracterizan dicho conflicto armado. Cada uno de estos dos grupos de factores, que a la vez son la causa del impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, se explora y valora jurídicamente a continuación. (Corte Constitucional, 2008 14 de abril).

Dado que, para la corte, la situación de extremo abandono en la que se encuentran muchas mujeres desplazadas debido a la guerra repercute de manera diferencial y agudizada. Ocurrencia que no solo perjudica a la mujer en el aspecto patrimonial, al ser despojada de su territorio, sino que la obliga a muchas veces ser madre cabeza de familia, desnaturalizada del campo a la ciudad.

Cuando son despojadas de sus derechos mínimos inalienables, deben huir en busca de oportunidades que difícilmente encontrarán en un país de raíces machistas y discriminatorias. Desembocando finalmente en una gran problemática social, tan grande que en palabras de la Corte Constitucional corresponde a un “estado de cosas inconstitucional” (Corte Constitucional, 2008 abril 14).

Dicho concepto se encuentra directamente relacionado al desplazamiento forzado, y cómo este fenómeno impacta sobre los derechos y garantías de aquellas mujeres damnificadas, haciéndolas víctimas perpetuas de la guerra y la violencia por el territorio.

Así mismo también es importante entender las razones que intensifican la dificultad en el acceso a los programas de restitución de tierras en las mujeres campesinas víctimas del conflicto interno. y estas son en principio: la desinformación, esto debido a que en muchos municipios la presencia del Estado es casi nula, situación que atenta contra el principio de publicidad de la ley, afectando en gran medida a mujeres que por razones históricas no han podido acceder a una educación integral.

Es así como por falta de oportunidades a una educación efectiva y digna, las mujeres campesinas no han podido gozar de manera óptima de derechos de primera generación a lo largo de su vida, como lo son la vida digna y la educación, arraigando aún más en nuestras raíces el machismo, que está presente en sus vidas, en sus costumbres y su crianza, incidiendo directamente en el concepto sobre sí mismas como dueñas de tierras y poseedoras legítimas. Es por lo antes dicho que para la Corte Constitucional en Auto 092:

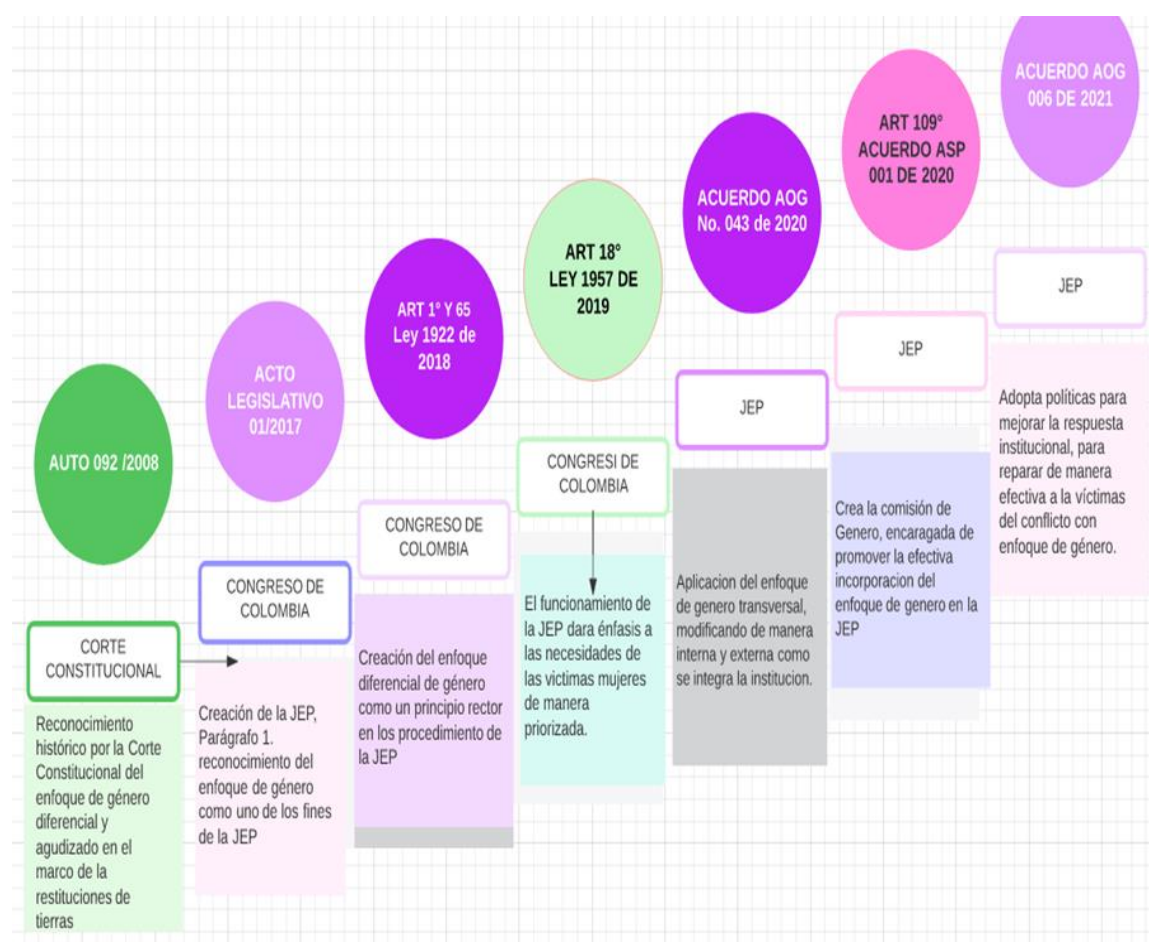
Una proporción significativa de las mujeres desplazadas que han sido incluidas en el RUPD han reportado que antes del desplazamiento eran propietarias de tierras. Sin embargo, es claro que las mujeres del país históricamente acceden a la propiedad de la tierra y de bienes inmuebles a través de sus compañeros de sexo masculino. Como consecuencia de este rasgo estructural, las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acreditar la propiedad de la tierra, para conocer sus derechos reales o la extensión de su patrimonio. (Corte Constitucional, 2008 abril 14).

Situación que deja en evidencia la indefensión jurídica que enfrentan miles de mujeres al momento de acceder a la restitución de sus tierras. Es por esto por lo que las

mujeres campesinas al no comprender que la propiedad se encuentra en cabeza de ellas pierden las características propias que data el derecho civil para la posesión o la reivindicación del bien, dejándolas desde hace muchos años sin la posibilidad de acceder a los programas de restitución planteados.

2.1.2 Aplicación normativa del enfoque diferencial de género en la JEP

Figura 1. Marco normativo del enfoque diferencial de género en Colombia.



Nota: elaborado por Alisson Díaz y Karla Gómez

Para la JEP el trabajo investigativo que se debe realizar a la hora de reparar a las víctimas exige de un procedimiento minucioso y delicado, dado que comprende un alto grado de responsabilidad al tratar con una gran diversidad cultural, étnica, de género, etc. De

hecho, la justicia transicional en su acuerdo quiere lograr que su implementación se dé un modo que pueda ponderar la gravedad de los casos y asuntos que estudia para poder organizar una prelación de los casos de mayor vulneración, los cuales deben cumplir ciertas características, es decir o a aquellas situaciones que por su urgente necesidad de reparación.

En consecuencia deben tener una respuesta más eficaz, de lo anterior La Comisión Colombiana de Juristas (2020) plantea que la JEP ha hecho un esfuerzo grande para dar aplicación a este mandato y, en este sentido, ha expedido una circular mencionando todos los esfuerzos que pretenden lograr en la aplicación de casos priorizados, principalmente en la protección de las mujeres, adoptando medidas de reparación con enfoque de género, así como la identificación de móviles punitivos o criminales que se relacionan con la violencia hacia el género femenino en el marco del conflicto armado y la identidad de género de las personas, e incluso creó una Comisión de Género para garantizar la aplicación efectiva de dicho enfoque

Es así como los lineamientos de reparación en cuestiones de género se han puesto en práctica, principalmente desde su planteamiento en el Acuerdo Final suscrito por la JEP en el año 2016, y organizado de manera sustancial en la Ley 1922 de 2018, la cual ordena en su Artículo 1° como uno de los principios rectores de aplicación de esta jurisdicción, el enfoque de género y la priorización de los casos en cuanto a la violencia sufrida por la mujer. (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Así mismo dicha jurisdicción al mencionar las políticas de reparación con enfoque de género, refieren a esa interiorización y especificidad con la que debe ser tratado cada caso por causa de la violencia en las mujeres campesinas, y es que aquellas que han sido

permeadas de todo tipo de violencia, no es solo el despojo de sus tierras y de sus identidad como mujer campesina, sino que también se ven expuestas a vejámenes sexuales, machismos, agravación de su bienes y el de su familia al hacerlas madres cabeza de hogar, o al ultrajar a sus hijos y su familia, condiciones que aumentan el nivel de dificultad a la hora de reparar a dichas mujeres que han perdido todo, y en el proceso han sido re victimizadas en cada momento.

Dichas situaciones ocasionaron la creación de una comisión de género, como antes se había mencionado, por medio del artículo 109 del Boletín 9° de la JEP de 2020, el cual la define como, " la encargada de promover las medidas necesarias para la efectiva incorporación del enfoque de género en la entidad" en el que se establece que dicha comisión será creada para dar efectividad y consejo a las cámaras de la JEP.

Su existencia se plantea como una comisión auxiliar, que enfrente a casos de violencia de género o de enfoque de género, sea capaz de comprender los contextos específicos y determinados de cada una de las mujeres que asisten por reparación a la Justicia Restaurativa, generando no solo conceptos, sino estudios ampliando y analizando la proximidad entre los principios de la JEP y la realidad. De esta manera, así como también podrá brindar de primera mano un acompañamiento psico-social para todas aquellas mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia

La protección de dichas mujeres víctimas del conflicto armado el enfoque de género en la justicia transicional, se ha fundamentado en gran medida por lo dicho por la Corte Constitucional en el Acuerdo A092 del 2008, como lo establece la circular sobre los criterios metodológicos y de priorización de la JEP al decir que: "La condición de vulnerabilidad relacionada con el hecho de que la víctima sea mujer, niña o adolescente:

Podrá establecerse a partir del hecho de que hayan sido víctimas de alguna de las conductas identificadas por la Corte Constitucional.” (Corte Constitucional, 2008 abril 14).

Este Auto 092 del 2008 expone los “riesgos de género en el marco del conflicto armado” (Corte Constitucional, 2008 abril 14). Que, a pesar de ser un poco antiguo, es de vital importancia ya que es un hito en el reconocimiento del enfoque de género en la restitución de tierras, concepto que es el precedente judicial más importante para la justicia transicional, dado que gran parte de los principios planteados en los acuerdos finales firmados en la Habana y regulados en la ley 1922 de 2018.

Sobre esto entonces se estableció que la JEP debe dar prioridad y tomar en especial consideración la gravedad de las agresiones contra estas mujeres víctimas de la guerra, razón que en el marco de la justicia restaurativa se agrupen ciertos tipos de casos con caracterizaciones diferentes como lo es el enfoque de género y pueda darse una pronta solución a las necesidades de estas mujeres, pero con la misma capacidad de control por la complejidad social y psicológica que representan.

Es por esto que los puntos claves planteados en la ley 1922 de 2018, la cual adopta los procedimientos aplicados en la jurisdicción especial para la paz donde nos plantean varios métodos para adoptar decisiones de priorización. la cual es en la que reside el fin del enfoque de género dado que: “La etapa concreta de (iii) priorización, supone la aplicación de criterios de carácter estratégico que le permiten a la SRVR determinar el orden de gestión de los casos, así como la asignación diferenciada de recursos de acuerdo con las necesidades de éstos “(JEP, 2018, p.5).

Con motivo de la puesta en marcha de la Ley 1922 de 2018, se plantea un modelo de priorización, (JEP, 2018) el cual pretende analizar la posición de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado, por los diferentes hechos causados por LAS F.A.R.C. Más

llanamente lo expuesto, plantea que el Gobierno nacional debería enfocar la justicia y hacerla efectiva. a través de la creación de una Sala de Reconocimiento de Verdad, enfocada en la Responsabilidad social y política, así como enfocada en la búsqueda de la verdad, la determinación de los hechos y conductas, más conocida por sus siglas (SRVR), para que pueda realizar la vigilancia y auditoría entre muchas otras funciones, el de alcance a todos los criterios de priorización.

En ese sentido, se le asignará a dicha sala en concordancia con lo estipulado en la Ley 1922 de 2018 en su preámbulo: una facultad constitucional y soportando con lo dicho en su artículo 27, que establece que es esencial “para desarrollar su trabajo con base en criterios de priorización” (Congreso de la República de Colombia, 2018). Siendo esta sección la que se encarga del análisis de los criterios iniciales, que de manera metodológica y organizada deberán dar aplicación a la priorización y relevancia de atención en los programas de Restitución de Tierras de la JEP.

Pero dicha atención debe prestarse desde un enfoque diferente, uno capaz de enfrentar de manera íntegra los graves desequilibrios psicológicos y sociales que impactaron fuertemente la vida de miles de mujeres campesinas, sometidas desde que son niñas nacidas en Colombia a la casi naturalización de las violaciones de sus derechos más íntimos, como lo son la vida, la intimidad, la sexualidad, la propiedad privada.

En consecuencia, los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado en el campo se ven agraviados por su condición de ser mujer, y se ven obligadas a padecimientos inimaginables y actos atroces como lo son los delitos de violencia sexual. Situación que no mejora con la salida del campo, sino que la empeora, ya que hay una gran variedad de situaciones que agravan la situación de la mujer, y estas no son nuevas, son situaciones que se han arraigado en nuestra cultura, modo pensar y de actuar desde que somos pequeños,

todo por situaciones históricas en las que el machismo ha permeado cada sector de nuestro país, pero se ha intensificado en aquellos sectores rurales, donde el abandono estatal es evidente.

Es así como la desproporción de violencia se manifiesta en las mujeres y materializa la discriminación y la indiferencia a su máxima expresión. “(...) La SRVR considera que la violencia basada en género manifiesta y refuerza la discriminación y el “odio” por las mujeres y por las orientaciones sexuales diversas, y tiene impactos colectivos además de individuales. (JEP, 2018, p. 11)

Así mismo luego de la promulgación de la ley del procedimiento de la JEP, se expidió la Ley 1957 de 2019, como una Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, la cual también dio un alcance al análisis del enfoque de género y presentó un desarrollo sobre dicha diferenciación en las mujeres víctimas del conflicto al estipular en su artículo 18 que “el funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto” (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Las reparaciones en el Sistema Integral de Justicia Reparación y No Repetición (S.I.V.J.R.N.R), se encuentran planteando “Las reparaciones en el SIVJRNR deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, (JEP, 2020, p. 3). Dicho mandato surge de los lineamientos de los tratados internacionales, y abre ante los ojos del mundo el dominio de los tratados y acuerdos de paz firmados en Colombia.

2.1.3 Impacto del enfoque de género en la justicia Especial para la paz

Teniendo en cuenta todo el marco normativo que se ha desarrollado desde la firma de los acuerdos con las FARC, es evidente que Colombia ha tratado de generar el quiebre de la desigualdad de género por lo menos desde el ámbito de aplicación del derecho, planteando un conjunto de normas y principios que armonizan con los tratados de derechos humanos y con la constitución política.

Sin embargo, Colombia aún es víctima de la disparidad que hay entre su ordenamiento normativo y la realidad a la hora de aplicar o hacer efectivo dicho compilado de normas. Y es que, con todo el marco jurídico antes planteado, el enfoque de género en la JEP ha sido ineficiente. Es decir, el enfoque de género como cambio transversal de la Justicia Transicional, no se ha llevado a cabo tal y como se encuentra planteado en la norma sustancial.

Teniendo en cuenta lo anterior es importante mencionar algunos datos suministrados antes de la firma de los Acuerdos de la JEP, que datan el grado de violencia desproporcionada que sufren las mujeres antes de la firma de los acuerdos. Es importante aclarar que hasta el momento no ha sido posible encontrar datos públicos sobre los resultados obtenidos por la Jurisdicción Especial para la Paz, situación que mencionaremos más adelante, Sin embargo, aun con los datos anteriores la cifra de las mujeres víctimas es alarmante.

Un estudio realizado por el Centro de Investigación y Educación Popular CINEP (2017). Sala Situacional De Víctimas del conflicto armado, con corte al 2018, expone que, de una investigación realizada, se logró practicar el análisis de un total de 7.421.067 personas encuestadas, una cifra de alrededor de 3.777.598 eran mujeres, a diferencia de la cifra de 3.643.469 son hombres. Es decir, el 51% de las víctimas reconocidas por el Registro

Único de Víctimas R.U.V son mujeres. El panorama de la violencia siempre va a recaer en mayor medida sobre las mujeres.

En cuanto a las cifras mencionadas del RUV podemos evidenciar que en estas encuestas se trata de reflejar una realidad conocida, pero todavía inexacta, dado que allí no se encuentran reflejados los datos exactos de todas las víctimas del conflicto armado, y más específicamente de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado. Sin embargo, nos ayuda a entender cómo era el conteo de las víctimas 1 año después de la firma de los acuerdos. Así mismo si verificamos los resultados de estudios anteriores, como el realizado por el RUV, pero con corte al 2015 podemos evidenciar sobre la participación de las mujeres en trámites de restitución que:

(...) del universo de solicitudes presentadas, de acuerdo con las cifras de la URT con corte a 31 de diciembre de 2014, un total de 8.195 solicitudes han superado el trámite administrativo y tienen decisión de inscripción en el RTDAF, de las cuales 3.302 corresponden a mujeres y 4.879 a hombres. Las restantes 14 fueron presentadas por personas jurídicas. (Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, 2015, p. 7).

De aquel estudio realizado por el CINEP, podemos concluir que la participación de las mujeres en el programa del restablecimiento de tierras está muy por debajo en comparación con los hombres, y que si bien corresponde a un estudio de 1 año anterior a la firma de los acuerdos del año 2016, refleja a todas luces el panorama desolador de las mujeres campesinas que no acceden a políticas públicas que podrían proteger sus derechos, panorama que no solo se produce en el acceso a los trámites administrativos sino que se

refleja también en el ámbito judicial como lo indica un reportaje realizado por el Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica (IPDRS):

En las sentencias proferidas por los jueces especializados de restitución de tierras la situación es similar. A septiembre de este año, la Unidad de Restitución de Tierras había dictado 137 sentencias que incluyen a 536 personas y de este total, 480 casos han salido favorables para las víctimas de las que sólo 161 son sentencias a favor de mujeres. (Hoyos, 2014)

Ya en la actualidad encontramos que a pesar de todas estas medidas planteadas en el acuerdo de paz. Y verificar que el enfoque de género en el marco del conflicto tiene un tratamiento sin precedentes, carece de aplicación, ya que dichos principios en la práctica no son suficientes para transformar el marco institucional, en el que aún las entidades y sus servidores no están preparados para brindar acompañamiento a estas mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

Según un diagnóstico realizado por la JEP en el año 2020, en cuanto a la calificación de la institución, en cuanto a políticas de género y acompañamiento se trataba, se concluyó que en dicho modelo todavía existen retos como:

la necesidad de contar con una política institucional que oriente el accionar de la entidad para avanzar de manera organizada, articulada y sostenida hacia la igualdad de género, tanto en el funcionamiento interno de la misma con el fin de ser coherentes con los principios y lineamiento de la justicia restaurativa en Colombia (JEP, 2021 p.8).

La dificultad de implementar unas políticas de género es evidente, en consecuencia, a pesar de que el nuevo ordenamiento jurídico en materia de restitución de tierras y justicia

restaurativa parece ser la solución a los años de violación a las garantías mínimas de vida, es necesario recordar que estas facetas de violencia y machismo han estado presentes en nuestra sociedad colombiana desde hace décadas.

Esto significa que los planteamientos para el cambio de una justicia duradera, según lo planteado en los Acuerdos del tratado de paz firmados en el 2016 configuran una dificultad en la praxis, ya que debería realizarse este cambio no solo en los procedimientos, sino desde la perspectiva de políticas integrales que comprometen todo el campo normativo de Colombia, es decir un cambio en todas las esferas del país, desde la norma hasta la implementación en las instituciones de la JEP, así como la inserción de manera general en el país.

Es decir que el planteamiento de una justicia que realmente pueda generar cambio contra la desigualdad de género y el machismo debería de contemplar de manera total las incidencias de la guerra en nuestra sociedad, la cual ha permeado la sociedad, la cultura, la educación, la política, la propiedad, el trabajo, etc.

Asimismo, es importante recalcar que, aunque en la norma se evidencia el respeto y la protección de los derechos de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado en palabras de Cediell y Morales (2018) Es ineficiente aun con todas las políticas públicas creadas en materia de enfoque de género, sigue siendo insuficiente dado que los instrumentos, las metodologías, los resultados y los análisis que se obtienen de estas implementaciones no están solo plasmados en papel y no se llevan a la realidad de la institución, es decir no existe la formación integral a los funcionarios, sobre cómo aplicar de manera óptima y priorizada a cada mujer víctima del desplazamiento forzado.

Es por esto que para la efectividad debería estar como uno de los planteamientos más importantes en la JEP, consecuentemente a lo planteado en su ordenamiento jurídico, que se

encarga de resaltar los mecanismos de implementación, de seguimiento y análisis de los casos con enfoque de género en mujeres que por su condición de extrema vulnerabilidad.

Así mismo, es deber de la JEP realizar un seguimiento riguroso desde la inserción de dichas mujeres al programa hasta el momento en el que se le restituye la propiedad y se le realiza una reparación integral, la cual debe ser entendido como un proceso más humanizado que automatizado, donde el fin sea que la inserción de aquella mujer víctima de tanta violencia, y le sea garantizado un procedimiento íntimo y próximo a sus necesidades, como lo debe ser la vigilancia completa de la víctima desde la inserción al programa hasta la restitución total de sus derechos siendo estos el momento en el que la mujer víctima pudo regresar a su tierra siendo resarcida de manera íntegra, desde el ámbito social, psicológico, salud, educación, trabajo.

También es importante concluir la necesidad e importancia a la hora de aplicar estos procedimientos manejar datos y estudios de seguimientos exactos sobre la restitución efectiva de tierras con enfoque priorizado como se expone en la ley 1922 del 2018. Sin embargo, desde el inicio de la justicia transicional hasta la actualidad, no se ha planteado una evaluación periódica sobre los avances del programa de restitución de tierras desde una perspectiva del enfoque de género.

Es importante resaltar que la JEP tiene el deber de realizar un reintegro total, desde la reparación integral y la restitución de las tierras, hasta el enfoque psicológico y la inserción en el mercado laboral y social. Sin embargo, al implementar políticas de carácter débil y sin una real aplicación para la priorización de los casos, ya que no ha armonía entre lo que se estipula de manera escrita en las normas y su implementación, ya que en palabras de Gutiérrez

La mayoría de los programas se interrumpen o terminan con los cambios de gobiernos. El tema mujer o género es demasiado sensible a la voluntad política de los gobiernos o son restringidos por las políticas de ajuste y no existe continuidad en los programas (Morales P, 2018. p.5).

La idealización de los programas estatales y normativos constituyen en un sesgo en cuanto a las políticas de género se refiere y es que dicha problemática no es responsabilidad de una sola cámara de comisionados del Estado, sino que debería ser planteada de manera macro, ya que, para el Estado, muchas veces sus planteamientos suelen ser ineficientes por que no cuentan con un programa que aumente el conocimiento de los derechos de todas las mujeres víctimas del conflicto armado en el país. Ocasionando que por desconocimiento, miedo o desconfianza exista una limitada participación de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, ya que:

(...) en los procesos tanto de inscripción de aspirantes a tierra como de asistencia a las reuniones convocadas para tomar acuerdos acerca del proceso de negociación. Las mujeres no asisten con regularidad porque no siempre disponen del tiempo para participar en estos procesos previos y en otros casos no son convocadas. La poca presencia de ellas suele interpretarse como menor interés, con lo cual pueden ser fácilmente excluidas de la lista de aspirantes. Morales, 2018, p.5).

Por lo cual, para concluir, que el acceso a la tierra se dificulta para las mujeres por la poca disponibilidad para participar en programas, así como la falta de conocimiento y confianza en la institucionalidad.

2.2. Capítulo II Analizar la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado

El conflicto armado en Colombia tiene cuerpo de mujer. A través de sus ojos, manos, arrugas y los golpes que ya no se ven pero que todavía duelen, se reflejan la angustia, el terror, la huida, la muerte y la violación. Los hombres son los dueños de la guerra, las mujeres y los niños las principales víctimas. Es la mujer huérfana, viuda, madre soltera, violada, desplazada, secuestrada, desaparecida y asesinada, quien vive el terror que ocupa el campo y dispara, sin piedad a las hijas de Colombia, a la zozobra y a la impunidad. (Cadavid, 2014, p 3).

En el presente capítulo, se analiza a la mujer campesina víctima de desplazamiento forzado en Colombia, enfocado en estudiar las situaciones que experimentan las mujeres en el conflicto armado del campo colombiano, abordando así la desigualdad con enfoque de género y la lucha de las mujeres por el acceso a la tierra y el retorno al campo, para finalmente repasar el marco normativo general que existe.

Para tal fin, es necesario traer a colación unas categorías que desarrollan a rasgos generales el contexto de la mujer víctima campesina, por lo cual, en la primera parte del capítulo se exhibe a la mujer campesina en Colombia como víctima del desplazamiento forzado, exponiendo el impacto diferencial del conflicto armado, reconociendo que la mujer campesina es sujeto de especial protección y que son las mujeres desplazadas las más afectadas por la falta de garantías reales, ya que, como abordaremos más adelante, son quienes se encuentran en latente vulnerabilidad, al no obtener la materialización y protección de sus derechos como campesinas desplazadas del territorio.

Seguidamente en la segunda parte del capítulo se mencionará la desigualdad que se experimenta en el campo colombiano y cómo esta afecta mayoritariamente a las mujeres.

Del mismo modo, en la tercera parte se abordará la lucha de las mujeres campesinas por el acceso a las tierras y el retorno al campo, la cual a causa de la falta de eficiencia, efectividad y eficacia de los mecanismos e instrumentos que garantizan la no repetición que plantea la normativa, se ve afectada, vulnerando de manera integral y transversal la identidad de la mujer campesina, como característica fundamental para una vida digna, siendo importante tomar de referencia la propiedad, acceso y control de la tierra en Colombia.

Por último, se analizará los aspectos normativos y la respuesta institucional acerca de las obligaciones legales que protegen y promueven la materialización de los derechos fundamentales de las mujeres campesinas en Colombia, por lo cual es necesario determinar el marco normativo y jurisprudencial que abarca los derechos primordiales, tomando como referencia el marco regulatorio internacional, acerca de las condiciones mínimas de vida digna, libertad, identidad e integridad para las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento forzado

2.2.1. Mujer campesina víctima de desplazamiento forzado.

Las mujeres campesinas desplazadas en Colombia han sido afectadas desde todo el entorno legal, alejándose cada vez más del retorno al campo, desprotegiendo la identidad campesina que como mujer rural se exige, desmejorando los mecanismos de acceso a la tierra y demás garantías, evidenciando que a pesar de que en la normatividad se pretende dar la expectativa de avance frente a la problemática, en la materialización de las garantías se distancia de la realidad, tal como lo afirma la Comisión Colombiana de Juristas en el artículo la política agraria y los derechos de las mujeres en Colombia, argumentando que:

La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, la Comisión de Derechos Humanos reconoció que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, les impiden además adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias y pueden contribuir a la feminización de la pobreza. (2011, p 17).

Es importante mostrar la falta de mecanismos jurídicos que garanticen la protección y el reconocimiento del campesinado, específicamente la mujer campesina, que a través de la historia ha sido la más desprotegida, a causa de las consecuencias del conflicto armado, que han puesto de manifiesto a la mujer como única sobreviviente de la familia, viéndose obligadas a abandonar el territorio; así como la esperanza de vislumbrar un país armónico, que respete a las mujeres de forma integral.

Las mujeres campesinas desplazadas no logran el retorno al campo debido a que no se materializan las garantías del acceso a la tierra que menciona la ley 1448 de 2011, así mismo se pierde la identidad campesina, se vulnera los derechos adquiridos en calidad de víctima y no se genera por parte del Estado una reparación integral, vulnerando el único medio de subsistir que conocen, para exponerlas a la desigualdad de las ciudades, en donde no es posible materializar y recuperar la identidad como mujer campesina, arrebatando la vida digna, por lo tanto es fundamental entender que: “El desplazamiento es una estrategia de intereses privados, relacionados muchas veces con la geopolítica, ajustados al manejo del territorio y de la población que habita en regiones geográficas determinadas” (Muñoz, 2014, p 5)

Una de las principales causas de la poca protección de la población campesina y la ejecución efectiva de las garantías, es el conflicto armado, toda vez, que se ha configurado como un impedimento para la implementación de las garantías expuestas en las formulaciones legales, así mismo exponiendo “(...) el reto que implica diseñar medidas que apunten a la transformación del conflicto para alcanzar la reconciliación nacional” (Calderón, 2016, p 3).

La problemática descrita anteriormente ha incrementado la brecha de desigualdad, al menoscabar los derechos fundamentales de la población campesina, afectando principalmente a las mujeres, debido a que:

El desplazamiento constituye una violación múltiple de los derechos humanos. Las consecuencias que acarrea no son sólo demográficas, económicas o políticas, sino que, debido a una serie de eventos violentos que existen antes, durante y después del desplazamiento, las personas son afectadas en su dignidad, su identidad y, por lo tanto, en su bienestar emocional. (Bello, 2004, p. 1).

Razón por la cual, las mujeres campesinas desplazadas son las más afectadas, debido a la inaplicabilidad de los presupuestos legales, dado a que, la institucionalidad no ejecuta las garantías y a la vez estas no se acogen a la realidad de las víctimas. Por ello, a pesar de que existan políticas agrarias y algunos mecanismos que muestran expectativas favorables hacia la mujer campesina, como la Constitución de 1991 que intentó generar acciones inclusivas para estas poblaciones, el campesinado colombiano carece de reconocimiento en el aporte del desarrollo nacional y acceso de tierras, desconociendo el trabajo de la tierra que han forjado las mujeres.

Consecuentemente, resulta trascendental afirmar que el rol que asume la mujer campesina en el conflicto armado se encuentra rotulado como víctima , a causa de la falta de interés del Estado de ejecutar las normativas que protegen los derechos de las mujeres, lo que tiene como consecuencia que las mujeres se encuentren expuestas a vejámenes trayendo consigo afectaciones desde la órbita integral y legal , alejándose cada vez más del retorno al campo, desprotegiendo la identidad campesina que como mujer rural se exige.

El desplazamiento forzado viola los derechos humanos, de manera diferencial en las mujeres con relación a los hombres, pues con ocasión del abandono de los territorios y la llegada a las periferias de las ciudades, las mujeres se ven obligadas a hacer frente a todas las dificultades propias de un territorio desconocido, así como a situaciones de complejidad social, económica psicológica, cultural y laboral, motivo por el cual se aumenta la brecha y transgresiones a sus derechos en los diferentes ámbitos de la vida que incide en la pérdida de oportunidades que se generan frente al acceso a la propiedad, debido a la falta de información y educación de acuerdo, toda vez que:

Según organizaciones sociales y lo reportado por el DANE, uno de los grandes inconvenientes de las mujeres campesinas está en la falta de acceso a educación. El 35 por ciento no tiene ningún nivel de estudios, el 30 por ciento ha terminado la primaria y los porcentajes continúan reduciéndose, a medida que aumenta el nivel de escolaridad. Solo el 9 por ciento de ellas ha estado en educación secundaria, el 5% en una educación técnica y el 0.4 por ciento ha logrado llegar a la educación superior. (Ramírez, 2020)

De esta forma se ve reflejado el abandono Estatal al que son expuestas las mujeres, acentuando cada día más las brechas sociales y económicas que existen, donde la mujer por su condición de vulnerabilidad al no encontrar trabajo o tener que aceptar condiciones precarias para la subsistencia de su familia, constituyendo esto una de las limitaciones en el acceso al mínimo vital, intensificando así el desempleo.

La mujer campesina víctima de desplazamiento a causa del conflicto armado, vivencia situaciones de explotación laboral, puesto que, de conformidad con los estudios realizados por el DANE, la situación de la mujer campesina se ha agravado por la vulneración directa a sus derechos laborales y constitucionales, como lo son el trabajo digno y el mínimo vital. Según revela el DANE en el estudio Situación de las Mujeres Rurales en Colombia “Las mujeres que se identifican subjetivamente como campesinas trabajan en promedio, 14 horas y 23 minutos. El 59,3% de este tiempo (8 horas y 32 minutos) es dedicado a actividades de trabajo no remunerado.” (DANE, 2022, p 43).

A pesar de que las mujeres desempeñan un papel importante en el campo, la agricultura y la ganadería, falta de reconocimiento las ha obligado a realizar dos o más trabajos por día, intensificando las extenuantes jornadas laborales sin salvaguardar el mínimo vital establecido constitucionalmente, dejando en evidencia la violación directa de los derechos fundamentales.

Este conjunto de situaciones genera en las mujeres rurales, falta de apropiación de sus derechos, debido a que no tienen noción de sus derechos, y a causa del desconocimiento, se pierden las oportunidades para exigirlos y tener representación de sus

intereses, que se incrementa por la poca ejecución del Estado de las medidas de protección, resultando insuficiente el desarrollo social, cultural y económico de las mujeres.

Las normativas que protegen a la mujer campesina no son eficaces y carecen de materialización e interés por parte del Estado, a pesar de la promulgación de la ley 731 de 2002, expedida por el Congreso de la República, que pretende mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y determinar medidas que implementen la equidad entre las mujeres y los hombres, hasta la fecha septiembre del año 2021 no ha existido una materialización real de estas políticas adoptadas en el 2002, ocasionando que las brechas del acceso a la tierra, la tenencia y administración de sus bienes, vulnerando el desarrollo integral de la niña y la mujer campesina se vea aún más vulnerada en las zonas rurales que las zonas urbanas.

Así mismo, las mujeres campesinas poseen grandes adversidades a la hora de tener un acceso digno a la salud o a un sistema sanitario que supla con las necesidades básicas, ya que hasta en el acceso a la salud presentan condiciones desiguales como lo expone el DANE: “En cuanto a seguridad social, según la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), en las zonas rurales el 10,3% de los hombres ocupados y 6,9% de las mujeres ocupadas no cuentan con afiliación a salud.”(2020, p17), lo cual evidencia el trato diferencial al momento de acceder a sus derechos fundamentales.

Es por esto que, a raíz de la guerra, las mujeres campesinas, tienen el rol de víctimas, que a causa del desplazamiento forzado han sido obligadas a huir y abandonar todo lo que conocieron, asentándose en ciudades donde las brechas sociales y económicas son aún más palpables para ellas y sus familias.

2.2.2. Desigualdad campesina con enfoque de género

En Colombia el desarrollo económico por medio de la agricultura se ha visto afectado por sucesos violentos, que han atentado contra la dignidad de las personas obligándoles a vivir la guerra y sus consecuencias, tal es el caso del campesinado colombiano, que no solo han tenido que enfrentar los actos de guerra, sino también lo que ello desemboca, además de la ausencia del gobierno frente a las garantías exigidas para tener un desarrollo integral del agro colombiano.

Las mujeres rurales las que han afrontado con más fuerza las consecuencias del desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, es por eso que abordar el enfoque diferencial como una manera de exponer la problemática y proteger a las mujeres, es necesario al hablar del campo Colombiano, siendo necesario priorizar el enfoque de género, ante la urgencia de protección y reivindicación de derechos fundamentales gravemente vulnerados por el paso de los años, donde las poblaciones más vulnerables desafortunadamente suelen convertirse en las víctimas directas del conflicto armado y el desplazamiento forzado.

El desequilibrio económico y social es evidente, ya que procede de una larga trascendencia histórica de violencia. Evidenciando que la crisis en Colombia tiene fundamentos en una de las poblaciones más importantes y menos escuchadas del país, la cual es el conglomerado campesino, población que se encuentra en un grave estado de abandono, generando que en Colombia se evidencie la desigualdad con perspectiva de género, al verse inmersas las mujeres en situaciones de extrema vulnerabilidad.

La desigualdad campesina se enfoca en gran medida en las mujeres, ya que a pesar de que han tenido un papel fundamental en el sector rural, no se atribuye y reconoce acciones fundamentales en el desarrollo del campesinado colombiano, para lo cual se ha fomentado la creación de diferentes organizaciones que tienen como objetivo principal el reconocimiento de la lucha de las mujeres campesinas, en reivindicaciones por sus derechos. Una de las organizaciones que se conformó para luchar por la mujer campesina, fue la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, organización con enfoque de género, interesada principalmente en el servicio social y la gestión de programas para las mujeres.

Las mujeres campesinas como víctimas de desplazamiento forzado son vulneradas al ser expuestas a diferentes situaciones denigrantes, que derivan en la pérdida de la identidad y en este caso concreto su identidad campesina, puesto al migrar de sus tierras dejando todo lo que construyeron, se profundiza en la desigualdad al elevar la brecha económica, social, laboral y educacional frente a las demás poblaciones.

Presentando así las dificultades a las que las mujeres son expuestas en el proceso de acoplamiento por las situaciones de vulnerabilidad a las que fueron expuestas, una mujer que ha sido violentada, que ha sido víctima de desplazamiento, que se ha visto forzada a abandonar su territorio, se encuentra en un claro escenario de desventaja, de desigualdad, sobre todo cuando en la respuesta institucional no se materializan los derechos que se expresan en las normas, no se tiene en cuenta cada evento específico, sino que por el contrario, se pierde la legitimidad.

2.2.3. Conflicto por la tierra y la mujer campesina

En la historia de Colombia, la mujer ha sido excluida de la propiedad de las tierras, así como el derecho al goce y usufructo de estas, ya que desde las costumbres de las diferentes regiones y las normativas más antiguas se ha evidenciado que son excluyente a la hora de tomar en cuenta a la mujer como administradora de sus bienes, presentando limitaciones en el acceso a la propiedad, y aunque actualmente se presentan otras normativas que reconocen el derecho de propiedad de la Mujer, la situación del acceso a las tierras se agrava consecuencia del conflicto interno que ha vivido el país, debido a que en las diferentes políticas y reformas agrarias no se incluye del todo la perspectiva de género.

La tierra en un país como Colombia que es agricultor y es la fuente económica de muchos sectores, se concibe de forma diferente, ya que desde varias perspectivas puede ser poder, alimento, seguridad, precondition para mejorar la realidad económica, es por eso que Gloria Zuluaga argumenta lo siguiente

La tierra no sólo es un bien productivo, en muchas culturas tiene un gran valor simbólico asociado a la vida, a la identidad y a la herencia cultural, así como al poder y a la toma de decisiones. Si bien, para muchos campesinos de Colombia los ingresos dependen cada vez menos de la agricultura, la tierra continúa siendo un recurso crucial para su supervivencia y su reproducción. (Zuluaga, 2013, p. 3).

Lo cual se explica por medio del análisis de las secuelas que ha dejado la violencia en Colombia, trayendo a colación que, aunque cada vez es menos rentable la agricultura, debido a que los campesinos y campesinas han sido despojados de sus tierras, de su alimento y de su historia, para migrar internamente a ciudades en las que son

obligados a vivir una vida que no conocen. Por lo cual la tierra es fundamental para la supervivencia no solo de este sector poblacional, sino de todo el país en general, concluyendo que la tierra es una necesidad, que ha sido tomada a la fuerza por el conflicto armado.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que las mujeres campesinas colombianas son las directamente afectadas por el conflicto armado, partiendo desde el desplazamiento, el abandono y el despojo de las tierras por la violencia, evidenciando las condiciones desfavorables para las campesinas, que, al ser las sobrevivientes de los hechos de violencia, evidencian una vulneración mayor de sus derechos.

Para comprender lo anterior, es necesario mencionar que existen varias desventajas que abarcan las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres en el acceso, administración y cuidado de las tierras, es necesario remitirse a aquella a relación histórica de sujeción de la mujer en la sociedad que genera barreras al momento de ejercer sus derechos, desde el modelo de sociedad que se adoptó en Colombia, se expresa la exclusión de la mujer al momento de enfocarnos en la propiedad.

Es aquí donde se evidencia la dificultad del acceso a las tierras, ya que como se mencionó anteriormente, desde el no reconocimiento como sujetos, se perjudica la materialización de las garantías que las pocas normas mencionan, es notorio como se ha excluido de los planes de desarrollo reales a este sector poblacional, y es allí donde toma fuerza la movilización campesina, pues por este medio han logrado desde los años noventa visibilizar la problemática existente acerca de la territorialidad, creando la figura de zonas de reservas campesinas.

De esta forma, el reconocimiento, la participación y redistribución, de las necesidades de los campesinos para el año 2003 fueron recolectadas por el mandato agrario del mismo año, lo cual se promulgó por medio del acompañamiento de los derechos humanos, en el momento en que se tenían políticas neoliberales sobre el campesinado, y los diferentes colectivos que se derivaron, para tal entonces el reconocimiento de tal pluralidad, significa que se debería realizar la solicitud de la retribución justa en cuanto a la contribución a la nación, con el fin de lograr la soberanía y seguridad alimentaria.

Adicionalmente los graves impactos del conflicto armado en las mujeres, desde las agresiones sexuales, hasta las despojos de tierras han marcado significativamente el acceso a la tierra, puesto que, desde los actos de tortura psicológica, física y las actividades para desmejorar los recursos económicos de la población sobreviviente del conflicto, tiene solamente por objetivo el control territorial por medio del desplazamiento forzado, siendo de carácter abundante, estructural y duradero, ya que desde el análisis en conjunto de tales acontecimientos se evidencia que en Colombia el conflicto armado perjudica a la población campesina con el fin de arrebatarles sus tierras.

Las mujeres en zonas rurales sufren de la vulneración constante a sus derechos, y se encuentran sobreexpuestas a la violencia de la guerra como lo manifestó la Corte constitucional (2008), puesto que no solo se centra en arrebatar las tierras y despojar de la identidad de cada individuo, sino que ese control que ejercen se extiende hasta los roles dentro de las familias que son obligadas a partir de sus territorios, reduce la capacidad económica, lo cual resulta en tasas de pobreza y de vulnerabilidad, adicionalmente, es

menester que se verifique el acceso a la justicia por parte de las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento, puesto que como lo expone Ana Lucia Moncayo Albornoz:

En síntesis, toda esta normatividad y jurisprudencia nacional e internacional relleva la importancia de que los Estados reconozcan el principio de acceso a la justicia a todas las personas en igualdad de condiciones, es decir que el Estado les garantice el derecho de acción a las mismas y les permita su real participación ante los órganos que imparten justicia, conforme a un debido proceso en busca de un fallo ejecutable con el fin de obtener justicia. Así mismo, resulta importante que la Corte IDH considere que el cumplimiento de este principio por parte de los Estados no depende de la normatividad legal o constitucional establecida sino de que se respete en la práctica, es decir en la dinámica propia del sistema judicial. (2019, p 9).

Lo cual permite deducir que el acceso a la tierra es un derecho que deben tener todas las personas por igual y hacerlo valer ante el órgano jurisdiccional, lo cual no se ejecuta eficientemente, debido a que no es suficiente solamente con que se realice la activación de la justicia, sino que se deben implementar los mecanismos necesarios para que se dé un efectivo y eficiente cumplimiento de los derechos y garantías para las mujeres campesinas.

2.2.4. Caracterización de la normativa respecto de las mujeres campesinas

En la lucha campesina por el reconocimiento de sus derechos, especificando la situación actual de las mujeres campesinas desplazadas se han realizado normas que las protege, pero que de igual forma expone muchos vacíos legales que no amparan completamente sus derechos y exigencias, además de evidenciar que las garantías se

quedan en una formulación legal que no materializó ninguna de las propuestas de solución a las problemáticas reales.

Es importante mostrar la falta de mecanismos jurídicos que garanticen la protección y el reconocimiento del campesinado, específicamente la mujer campesina que a través de la historia ha sido la más desprotegida, debido a que las consecuencias del conflicto armado han puesto a la mujer muchas veces como la única sobreviviente de sus familias, obligadas a abandonar sus tierras, todo lo que conocen y las ilusiones de ver un país armónico, que respete a las mujeres de forma integral, que no les arrebatte el único medio de sobrevivencia que conocen, para exponerlas a la desigualdad de una ciudad capital en donde aún no es posible recuperar del todo la identidad campesina, poniendo en duda el concepto de vida digna para cada una de ellas.

Como primer mecanismo legal de protección de derechos es importante traer a colación la Constitución Política que consagra unas obligaciones específicas acerca de los campesinos y su situación:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 64).

Este artículo hace referencia a que el estado debe promover el acceso a la tierra y la propiedad de ésta a favor de los trabajadores agrarios, lo cual consagra la garantía de manera constitucional para tener un cumplimiento efectivo de las diferentes normativas, así

mismo la Constitución menciona que se deben implementar y ejecutar acciones con el fin de que se mejore y dignifique la vida de los campesinos y las campesinas.

Constitucionalmente, se establece como prioridad el desarrollo integral del sector rural y el acceso a la propiedad de tierras para lograr dicho objetivo, evidenciando que el campo colombiano es uno de los principales puntos de equilibrio a nivel social, económico y cultural, por lo cual, se debe garantizar constitucionalmente la economía por medio del desarrollo del campo, que, no debe ser solo con fines lucrativos sino que además debe tomarse como una economía social que aporte al desarrollo de Colombia como un país agricultor, mediante la ejecución de mecanismos efectivos para los trabajadores agrícolas, incluyendo de manera principal a la mujer campesina que trabaja la tierra, que en razón a sus esfuerzos e influencia debe tener el carácter de factor primordial al momento de acceder a la tierra, de conformidad con el artículo 65:

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad. (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 65).

La caracterización normativa de las mujeres campesinas como víctimas y sujetos de derechos de especial protección, lo adquiere mediante la Constitución como se estableció anterior y adicionalmente por medio de la Ley 1448 de 2011, que regula la

Unidad de Víctimas y mediante la cual se exponen las medidas de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

Los artículos tomados de la Constitución hacen referencia a las garantías constitucionales que tienen los campesinos en Colombia, sin embargo, al tener el presente problema de investigación enfoque de género, se toma en cuenta la ley de víctimas como fundamento principal para la caracterización normativa de la mujer campesina desplazada en razón a su rol como víctima y el objetivo de la norma al pretender amparar a las víctimas en Colombia, estableciendo que se deben implementar medidas de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y el rol de víctima de la mujer campesina a causa del desplazamiento forzado en razón del conflicto armado, es menester tener un punto claro de referencia normativa que haga referencia al reconocimiento de las víctimas y la identificación de las personas que han sido vulneradas en sus derechos, este punto normativo es el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, al exponer conceptualmente lo que se debe entender como víctima:

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O No. 48.096)

La precitada norma es relevante, debido a que otorga la calidad de víctimas a los campesinos de Colombia que han sufrido las consecuencias del conflicto armado, ubicando como víctimas a las mujeres campesinas desplazadas de sus tierras.

Teniendo claro que la mujer campesina desplazada es víctima de la época de violencia y del desplazamiento forzado y continuando con su caracterización normativa es pertinente abordar una garantía procesal y normativa que se presenta frente al acceso a la tierra por parte de las mujeres, determinada como; titulación de la propiedad, que se encuentra definida en el artículo 118 de la ley de víctimas:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso. (Ley 1448 de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011. D.O No. 48.096)

Hace parte de la caracterización que se realiza, debido a que la garantía mencionada en la ejecución se convierte en una dificultad para las mujeres campesinas víctimas de

desplazamiento, puesto que a pesar de que la norma expone que hace parte de sus garantías en calidad de víctima, la ejecución de la titularidad de tierras y restitución resulta ineficaz.

En el desarrollo normativo de la implementación y reconocimiento de las garantías de las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento, la Corte Constitucional, expone la definición de víctimas, definición que es clave para el reconocimiento de las garantías y la atención de estas junto a la reparación integral:

Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. (Corte Constitucional, Sala plena, sentencia C-052. M. P.: Nilson Pinilla Pinilla; 8 de febrero de 2012).

Resulta trascendental que constitucionalmente se reconozcan las características y definición del concepto de víctima, puesto que la misma aplica para el campesinado Colombiano y concretamente la mujer campesina desplazada, ya que, se refuerza su característica como víctima del conflicto armado, de los gobiernos de turno, la mala administración y la poca protección de sus derechos, así mismo de la falta de mecanismos que logren desarrollar de manera exitosa las garantías propuestas en las diferentes normatividades.

Por lo que, no solamente basta con el reconocimiento del concepto constitucionalmente, sino que él mismo toma fuerza con el análisis de los daños sufridos

por la población, que son difícilmente reparables, por eso la Corte Constitucional define lo que abarca el de daño, al afirmar que:

(...) el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. (Corte Constitucional, Sala plena, sentencia C-052. M. P.: Nilson Pinilla Pinilla; 8 de febrero de 2012).

Adicionalmente, la ley 1448 de 2011, da paso a otras normativas que por medio de reformas regulan el tema en cuestión, siendo la Ley 731 de 2002 por la cual se dictan normas para el beneficio de las mujeres rurales, es otra de las maneras que tiene la institucionalidad de caracterizar normativamente a la mujer campesina, puesto que, con su expedición y objeto de mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural, se logra analizar su calidad de víctima y de conformidad con los daños ocasionados,

Así mismo, por medio del decreto 4800 de 2011, se regula y expone que es necesaria la reparación integral mediante la implementación de programas que contribuyan en la atención a las víctimas de desplazamiento, dado que, al análisis realizado de las víctimas, no solamente se puede limitar a la institucionalidad a delimitar

conceptos, sino que debe buscar las formas de subsanar las dificultades de la población civil:

Que la implementación del programa masivo de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno creado mediante la Ley 1448 de 2011, responde a la necesidad de reconocer los abusos cometidos en el desarrollo del conflicto armado, mitigar el dolor sufrido por las víctimas de las violaciones de que trata el artículo 3° de dicha Ley, implementar una serie de medidas que sirvan a su vez para complementar los procesos judiciales, y ofrecer oportunidades a las víctimas del conflicto armado interno. (Decreto 4800 de 2011[Ministerio de justicia y del derecho] Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 2011).

Además de las leyes y decretos de regulación, es fundamental tener en cuenta las pronunciaciones de la corte sobre la situación de los campesinos que ello abarca a las mujeres campesinas desplazadas, en ese entendido la Corte Constitucional afirma que:

(...) Los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los

campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. (Corte constitucional. Sala plena de la corte constitucional, sentencia C-077. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva; 8 febrero de 2017).

Finalmente, se puede mencionar que los campesinos y las campesinas son sujetos de especial protección y por tal razón deben tener el reconocimiento de sus derechos, con enfoque diferencial, a fin de que el reconocimiento de sus garantías y la necesidad de desarrollo rural del país pueda materializarse y no se limite a la descripción sin ejecución.

Añadido a lo anterior es importante mencionar que el campesinado colombiano ha atravesado una lucha a lo largo de los años por ser finalmente reconocidos como sujetos de derechos, con todo lo que abarca este factor, es decir la reparación integral, el enfoque diferencial y la visibilización como un colectivo que ha sido altamente perjudicado por las ausencias normativas, la exclusión social y las políticas poco eficientes. Concluyendo que, aunque se presente caracterización normativa y se enuncia una serie de garantías, la ejecución no se cumple de conformidad con la regulación determinada, lo cual afecta directamente a las mujeres campesinas desplazadas, debido a que no se brinda una garantía real.

2.3. Capítulo III: El establecimiento de los principios rectores de interpretación en el marco de la atención y reparación especial a las mujeres víctimas de desplazamiento.

La violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano en palabras de la Corte Constitucional (2008) victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, por

causa de su condición de género, las mujeres están expuestas a riesgos particulares y vulnerabilidades específicas dentro del conflicto armado, que a su vez son causas de desplazamiento, y por lo mismo explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres.

A continuación, se establecerán los principios vectores que permiten vislumbrar a rasgos generales el marco de la atención y reparación especial a las mujeres rurales víctimas de desplazamiento forzado, siendo orientadores en materia de participación de las víctimas, para tal fin es necesario abordar el capítulo desde tres principios base.

Como primera parte abordaremos el principio de enfoque diferencial, el cual busca que se reconozcan las relaciones de desigualdad en la que se desenvuelven las mujeres y hombres en el acceso a la reparación integral, es relevante tomar en cuenta, ya que este principio es el orientador de muchas normativas dirigidas a las mujeres rurales víctimas de desplazamiento forzado que buscan el retorno al campo y el acceso a las tierras.

Como segundo principio se profundizará en la dignidad humana el cual es considerado un derecho fundamental en Colombia, siendo su reconocimiento materia especial del Estado, con el objetivo de que cada ser humano sea tratado desde el respeto de sus derechos y que en situaciones de traumas o victimizaciones se dé un trato especial, como es el caso de referencia de muchas mujeres campesinas que han sido desplazadas de sus tierras, arrebatándoles su identidad y dignidad como humanas.

Por último, el capítulo describe el principio de Participación, el cual vela por garantizar que las víctimas estén activas en las decisiones que afecten sus intereses, desde una forma integral, que sean tenidas en cuenta como sujetos de derechos, en donde sus peticiones sean oídas, y se incluyan en los seguimientos y futuras implementaciones de estrategias que busquen materializar los procedimientos para el acceso a la tierra y retorno al campo.

2.3.1. Principio de enfoque diferencial de género

Para entender este principio es necesario formular un cuestionamiento referente al enfoque diferencial, todo ello, a la luz del artículo 13 de la ley 1448 de 2011 este principio reconoce que existen sectores poblacionales con unas características particulares referentes a su género, orientación sexual, situación de discapacidad, pertenencia étnica, con el fin de que se otorguen medidas de especial protección y garantías a las personas que sean contempladas dentro de las características anteriormente mencionadas, ya que son un grupo expuesto a mayores quebrantamientos de sus derechos humanos.

El enfoque diferencial compromete a las acciones públicas a tener como referencia el sistema de derechos y deberes que establece el marco normativo nacional e internacional, ya que es por medio de este principio que se logra potenciar las garantías y materialización de aquellas, específicamente frente a las mujeres campesinas desplazadas ya que partiendo de este reconocimiento y caracterización el Estado tiene la obligación de proteger sus derechos fundamentales.

Ahora bien, debemos abordar de igual manera la orientación de género dentro del principio en mención, la cual es tomada como la forma de caracterizar las situaciones que han vivido algunas personas, que ven menoscabados sus derechos inherentes como la dignidad humana, la sexualidad y hasta la vida por el simple hecho de ser parte del género femenino, es por esta razón que se enfrenta a dificultades que si fueran de otro género no sufrirían, implicaciones que conllevan a una discriminación injustificada, que se enmarcan en todos los ámbitos de nuestro país acentuando las brechas de género y las dificultades de representación que tiene las mujeres en los diferentes aspectos de la vida como lo son el político, económico, cultural y hasta hace unos años jurídico.

Dichos cuestionamientos nos hacen dilucidar la necesidad tan ardua que tiene Colombia para desarrollar un principio de enfoque diferencial de género en el marco de la atención y reparación integral a las mujeres campesinas desplazadas. Y es que parte de allí que hablar de un principio de enfoque diferencial de género en el marco de la atención y reparación integral a las mujeres campesinas desplazadas se consolida como un principio necesario para que las mujeres accedan a la reparación integral.

En consecuencia, es necesario realizar el análisis por parte de todos los órganos e instituciones de Colombia realizar el estudio minucioso de las necesidades específicas con las que se cuenta, y que permitan el enfoque de este grupo poblacional de manera prioritaria, como lo manifestó la Corte Constitucional (2008), para que el Gobierno Nacional y todas sus instituciones otorguen un nivel de prelación a la atención que deben recibir las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento forzado,

Es por esto por lo que desde la Institucionalidad se deben adoptar las medidas necesarias para que se reparen las situaciones de violación de derechos, enfocados en reparar a todas aquellas mujeres por su condición de vulnerabilidad, como lo establece la Corte Constitucional que:

las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional, imperativa e inmediata, de identificar y valorar los riesgos específicos a los que están expuestas las mujeres en el marco del conflicto armado, por ser éstos causa directa del impacto desproporcionado que tiene sobre ellas el desplazamiento, para así poder actuar de la manera más enérgica posible para prevenirlos y proteger a sus víctimas.
(Corte Constitucional, 2008)

Debido a que las circunstancias vivenciales que han atravesado, denotan que las mujeres campesinas están expuestas a riesgos aún después de salir de sus tierra y alejarse del conflicto armado, ya que la realidad es que desligarse de la violencia del conflicto, se torna imposible, ya sea porque el conflicto armado ha permeado todos los espacios de nuestro país, así como por la exposición directa a las consecuencias de abandonar la tierra y desplazarse a un nuevo territorio a causa de la violencia. Situación a la que no está ni social ni institucionalmente preparada Colombia, para proteger y reubicar a miles de mujeres expuestas al desplazamiento forzado.

Es así como se debe hablar de enfoque diferencial; porque se evidencia un impacto gravoso y focalizado sobre las mujeres colombianas, desde la identificación de dieciocho aspectos de género, que realiza la Corte Constitucional (2008) por medio de un examen minucioso del desplazamiento forzado que impactan de manera diferencial, específica y penetrante en la atención que reciben las mujeres desplazadas.

Lo anterior en razón de analizar cuáles son las 18 facetas divididas en dos grupos, en los cuales explica que el primer grupo se identifica por:

(I) patrones de violencia y discriminación de género de índole estructural en la sociedad colombiana, preexistentes al desplazamiento pero que se ven potenciados y degenerados por el mismo; y “(II) problemas específicos de las mujeres desplazadas, producto de la conjunción de los factores de vulnerabilidad que soportan, y que no afectan ni a las mujeres no desplazadas, ni a los hombres desplazados. (Corte Constitucional, 2008)

Teniendo como consecuencia que en el primer apartado de los aspectos mencionados recalcan aquellos riesgos estructurales en la sociedad, que estaban presentes antes del desplazamiento y por razón de este se ven potenciados en el post conflicto, como análisis tenemos que los factores son los siguientes:

(...) (I) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (II) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (III) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes, pero también de las mujeres gestantes y lactantes (...). (Corte Constitucional, 2008).

En el segundo apartado se exhiben los problemas que afrontan de manera específica las mujeres desplazadas, a raíz de aquellos factores que han soportado y que dificultan una atención eficaz, junto a una reparación de manera integral:

(...) (XIII) los especiales requerimientos de atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres desplazadas, que se han visto gravemente insatisfechos; (XIV) problemas específicos de las mujeres ante el sistema oficial de registro de la población desplazada, así como ante el proceso de caracterización; (XV) problemas de accesibilidad de las mujeres al sistema de atención a la población. (Corte Constitucional, 2008).

A manera de conclusión, este principio es muy importante en materia de reparación y atención integral, ya que teniendo en cuenta que si bien las mujeres no son población frágil, cuando enfrentan determinadas circunstancias de violencia, desplazamiento y vulnerabilidad, corren mayor riesgo, como ocurre en el conflicto armado.

La Corte Constitucional expone que aún se configura un bloqueo institucional debido a que hay deficiencia en las políticas públicas que atiendan el apartado prestacional de los derechos fundamentales, impidiendo así que se realice una protección efectiva ya que es una carga para los sectores más vulnerables el poder acceder a los medios que garanticen el goce de los derechos. Como es el caso concreto de muchas mujeres rurales, que sin el enfoque de género no serían tomadas en cuenta en las distintas normativas y se vulneraría aún más sus derechos.

2.3.2. Principio de dignidad humana

En Colombia este principio tiene connotación de derecho fundamental, y su reconocimiento general hace referencia al fundamento político del Estado, tiene un enfoque orientador toda vez que, su objetivo de protección y fundamentación normativa permite desarrollar uno de los pilares del país. Sin embargo, no existe una definición única al respecto de su significado, debido a su gran variedad de perspectivas y ámbitos en los que tiene aplicación, de lo cual se infiere que dependerá del contexto en el que se observe que se otorgará un sentido específico.

Referente al caso colombiano a nivel general, la Corte Constitucional en la sentencia T 291 del año 2016, mencionó que para comprender este principio es necesario tener en cuenta con los siguientes puntos clave:

(I) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (II) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (III) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura.(Corte Constitucional, 2016).

Dando a entender que para el ordenamiento colombiano la dignidad humana se concibe desde diferentes enfoques por su amplio espectro, no obstante, mantiene un hilo de conexidad, el cual se evidencia en esa forma intangible que representa unas condiciones de vida para que los ciudadanos habiten sin ser sometidos a vejámenes, tengan presente su identidad, y finalmente puedan diseñar su plan vital.

¿Qué relevancia tiene el principio de la dignidad humana en el marco de la atención y reparación integral a las mujeres campesinas desplazadas?

Este principio representa un papel importante, ya que el desplazamiento forzado vulnera los derechos inherentes a la persona, entre ellos podemos encontrar; el derecho a la vida, a la seguridad, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y sobre todo la dignidad humana.

Así mismo, el desplazamiento forzado es reconocido como un crimen de lesa humanidad, a nivel nacional e internacional, puesto que debido a sus características este deriva de que el Estado no logra garantizar protección a las personas para prevenir su desplazamiento, como es el caso de muchas mujeres colombianas que habitaban zonas rurales

del país y a causa del conflicto armado tuvieron que abandonar sus territorios, vulnerando su vida digna y arrebatándoles su identidad.

Este principio se ubica como un vector de interpretación significativo en el marco de la reparación integral de las víctimas y la atención que reciben las mismas, pues genera una obligación al Estado de proteger a sus ciudadanos, como lo dice Becerra (2012) esta obligación del Estado, consiste en la prestación de los servicios de restitución de una manera rápida y efectiva que a pesar de ser rápida cumpla con el deber de proteger la dignidad humana por parte de cada institución que los brinda la atención y protección Siendo totalmente necesario en el respeto y acceso a la reparación de los derechos violentados por las circunstancias que han atravesado las mujeres campesinas.

La participación de las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz establece que las víctimas dispuestas a participar en las actuaciones según el Acuerdo Final la JEP (2016), serán tratadas con humanidad y se respetaran sus derechos humanos, con el fin de evitar la revictimización, respetando así sus condiciones actuales de vida, actuando desde el respeto para que todas las mujeres consideradas víctimas puedan ser parte del proceso de reparación integral y exista unos lineamientos que aboguen por el acceso a la misma.

¿Cuál es el ámbito de aplicación del principio de Dignidad Humana en el marco normativo y de reparación a las Mujeres Víctimas de desplazamiento forzado?

Este principio se ve reflejado en la ley 1448 de 2011, conocida como ley de víctimas, pues se toma como el tercer principio más influyente, ya que es necesaria la dignidad humana para lograr la reparación integral a las víctimas, puesto que en nuestra materia de análisis la atención y reparación no se logra solamente con otorgar una propiedad a aquellas Mujeres, sino que se debe tomar en cuenta la dignificación como persona, el devolver su identidad y materializar su retorno al campo.

En el marco de políticas que fomenten la protección de la dignidad humana, este país lo ha integrado en pocas normativas, como se mencionó anteriormente una de ellas es la ley 1448 2011, la cual da el reconocimiento a las víctimas y pretende desarrollar unas políticas públicas, y expone a la mujer campesina como un sujeto priorizado, no lo hace de manera específica y no menciona como uno de sus direcciones o principios la protección a esta.

Es importante mencionar que, aunque se han realizado esfuerzos por integrar completamente en las normativas el principio, y se ha promovido efectivamente el principio, aún falta materializar tal obligación, es decir aún falta que las Mujeres Víctimas del desplazamiento forzado se les devuelva su dignidad humana, ya que hace falta materializar muchos ámbitos del principio.

Para concluir, este principio es muy relevante en el marco de la reparación integral toda vez que orienta desde la constitucionalidad a las normativas que tengan como enfoque compensar los perjuicios ocasionados a las mujeres rurales víctimas de desplazamiento forzado, debido a que se debe tomar en cuenta la dignidad humana como ciudadanas, ya que es por medio de su reconocimiento que el Estado se obliga a proteger y priorizar este sector poblacional.

2.3.3. Principio de participación de las víctimas

Se entiende por principio de participación de las víctimas como el medio por el cual las personas que son consideradas víctimas de algún perjuicio influyen en cómo se va a lograr materializar el goce efectivo de sus derechos, con el fin de que se supere esa condición de víctimas, así mismo por medio del enfoque de este principio se busca que a las personas vulneradas se les ayude a construir una identidad.

Entendido como principio constitucional, este derecho crea una obligación al Estado de proteger, garantizar y sobre todo promover que se realice la participación de las víctimas, todo ello en virtud de la ley 1448 de 2011, donde la Unidad para las víctimas, a partir de un proceso de formulación participativo, expidió el Protocolo de Participación Efectiva de Víctimas, (Resolución 0388 de 2013), el cual estructura un sistema nacional, departamental, distrital y municipal de representación de las víctimas, a través de las mesas de participación efectiva, que son los espacios de participación y representación de la población víctima. Lo anterior debido a cumplir con el objeto de la ley, el cual es que todas las víctimas a través de diferentes estrategias puedan abordar de primera mano las dificultades que se presentan en el acceso a la reparación integral.

¿Cuál es la importancia del principio de participación en el marco de la atención y reparación integral a las mujeres campesinas desplazadas?

En Colombia se ha buscado la reparación a todas las atrocidades que han sido obligados a vivir por las diferentes situaciones de violencia que ha atravesado el, es por esto que se debe analizar qué se entiende por reparación, todo ello bajo el concepto de reparación integral el cual:

El concepto de reparación integral va más allá de la concepción clásica de compensar económicamente con el objeto de restituir materialmente a las víctimas a la situación anterior a los crímenes, dado que la integralidad de sus derechos implica necesariamente la construcción de un puente entre sus exigencias de justicia y verdad y elementos amplios que busquen su protección y dignificación (...) (Giraldo y Medina, 2015, p 15)

Como se menciona anteriormente, la reparación integral abarca también la justicia y la verdad, el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos, y su participación, lo cual a pesar de las normas no se ha materializado del todo, ya que no se cuenta con el conocimiento suficiente para que las campesinas accedan a las mesas de trabajo que se proponen en la institucionalidad, teniendo como objeto principal que con sus intervención, se logre proponer medidas que garanticen que no van a tener que pasar por la misma situación de abandono que inicialmente vivieron,

Para que así se repare evaluando el daño real al que fueron expuestos, la rehabilitación de su contexto social, el respeto por sus derechos humanos y la implementación de las medidas de reparación para garantizar de forma integral la transformación, abarcando en el concepto y alcance componentes como la indemnización, la restitución y la garantía de no repetición, que deben ir acorde al daño efectuado en la comunidad o sufrido por la víctima.

Finalmente, es importante conjuntamente de tal principio generar una reparación integral ya que sin su intervención no se va lograr abordar de manera real las necesidades presentadas, y tampoco se obtendrá un enfoque diferencial, ni se respetara la dignidad humana de aquellas víctimas del desplazamiento forzado, debido a que los tres principios trabajan mancomunadamente para hacer valer los derechos de las Mujeres, su objetivo es noble y bueno, pero se debe mejorar la estructura más allá de lo textual de cómo se quiere materializar la efectividad de los principios.

3.MARCO METODOLÓGICO

En la presente investigación, se utilizó el método cualitativo, puesto que el objeto de la misma es de nivel interpretativo, toda vez que por medio del análisis normativo, jurisprudencial y académico se realiza la caracterización fenomenológica del tema de estudio, con la finalidad de comprender la incidencia institucional en el respeto de las garantías de la mujer desplazada y campesina, referente al acceso que tienen de la tierra y protección de su identidad como sujeto de derechos en la posibilidad de dignificarse en el retorno al campo.

Se utilizó la metodología cualitativa, ya que se concentró la misma en realizar un análisis de la población, mediante el estudio de conceptos, percepciones en relación al desarrollo normativo y jurisprudencial del acceso a las tierras con enfoque diferencial, articulando la normatividad con el aspecto sociocultural, enfocando el análisis en la identificación del cumplimiento de las garantías y la efectividad institucional de los mecanismos establecidos para la reparación de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

La presente investigación se adopta a la línea de investigación socio jurídica Derecho, sociedad y cultura en la formación jurídica (Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca), ya que esta línea tiene la finalidad de analizar los vínculos jurídicos con los actores sociales, desprendiendo su objeto de estudio en la articulación de la comunidad y la aplicación del derecho.

La presente investigación aborda y tienen de presente, que el derecho parte de la necesidad de regular problemas en las comunidades, con el fin de transformar y crear mecanismos, para que se desarrollen eficazmente las garantías propuestas desde la institucionalidad, donde primen los derechos fundamentales y se minimice la brecha de

desigualdad en la sociedad, por lo cual se partió de la identificación de variables de carácter cualitativo, utilizando fuentes documentales, primarias y secundarias.

3.1 Tipo de investigación

Cualitativo descriptivo, puesto que estudia la normativa y la materialización de las garantías, de una perspectiva que permite estudiar el contexto y la influencia social de manera descriptiva, puesto que, con un avance normativo cambiante, desde una investigación no experimental, se realizó la observación de las variables para determinar si se cumplía con el desarrollo de las garantías.

3.2 Técnica

Fue utilizada la técnica del análisis textual y la observación documental de la problemática, ya que por este medio se recopiló la información adecuada para determinar la eficacia de la ejecución de las estrategias de reparación y la coherencia con el desarrollo normativo, articulando interdisciplinariamente fuentes sociales y jurídicas para abordar el problema de investigación.

4. DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En Colombia la protección de los derechos de las mujeres campesinas víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado, se pretende regular por medio de ley 1448 de 2011 y la ley 1922 de 2018, sin embargo, del análisis normativo, jurisprudencial y académico, se evidencia que la implementación de los mecanismos es ineficaz e ineficiente, exponiendo a las mujeres a la revictimización e indefensión, que deviene de la falta de ejecución adecuada de las garantías y reparación integral.

Panorama que pretendía cambiar la institucionalidad con la firma de los Acuerdos entre el Gobierno Nacional y las FARC, puesto que, con la implementación del proceso de paz y el programa de restitución de tierras, se buscaba subsanar la inadecuada administración, al exponer la necesidad de proteger a la mujer de manera priorizada y focalizada con un enfoque diferencial de género, para el restablecimiento total de sus derechos como mujer campesina.

Por lo tanto, al analizar el tratamiento que se ha realizado por parte de la JEP y el Gobierno Nacional, referente de la ejecución de las medidas de protección y restitución de los derechos de las mujeres, que han sido vulneradas, derivando en la pérdida de su identidad campesina. Se observa que las políticas y normas establecidas, no se materializan en su totalidad, razón por la cual es necesario implementar acciones eficaces que cumplan con la Justicia Restaurativa para el acceso de las mujeres campesinas y el retorno al campo.

5. CONCLUSIONES

La Justicia Especial para la Paz, a pesar de tener un sólido marco normativo fundamentado en la firma del acuerdo final entre LAS FARC Y LA JEP, así como la Ley 1922 de 2018, en el que diferencia el enfoque de género en la mujer víctima del conflicto armado y desplazamiento forzado, contemplando la prelación de protección sobre ellas, ha sido ineficiente en cuanto reparación integral y participación de las víctimas. Las principales causas son por que dichas leyes adquirieron un carácter netamente nominal y no han podido implementar dicha reparación integral en el marco de la realidad jurídica.

Esta dicotomía entre realidad y norma entre muchas razones se da principalmente porque las instituciones no están capacitadas de manera integral para comprender el enfoque de género, y su repercusión en cuanto a la discriminación institucional aún presente en los sectores institucionales de Colombia por factores sociales e históricos.

La baja participación de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado, en los programas de restitución de tierras, se deben a distintas dificultades, principalmente el desconocimiento y el miedo.

Las mujeres que acceden a estos programas sufren dificultades a la hora de restituir el inmueble, puesto que, por razones históricas del machismo, no tienen ningún tipo de título o conocimiento de linderos y características del bien, así mismo se enfrentan a diferentes problemas para acreditar posesión, dificultando el proceso para muchas.

Otra razón es que el Estado no ha realizado programas efectivos en todas las regiones del país, atendiendo a la dificultad de medios económicos y tiempo que tienen muchas de estas mujeres desplazadas víctimas de la guerra, por diferentes razones como ser madres cabezas de familia, por la lejanía de las instituciones o desconocimiento y miedo del que siempre han sido víctimas, por razones de abandono del Estado.

La restitución y la reparación de las víctimas de conflicto armado, es un factor relevante en el ámbito jurídico, puesto que reconoce derechos que de acuerdo a nuestro marco y constitucional permite el estudio de los recursos judiciales, que la institucionalidad ha destinado para abordar la problemática y prevenir la violación de los derechos humanos, por lo cual, es necesario traer a colación que los procesos judiciales toman una dirección social al establecer reglas que determinen la responsabilidad y a la vez reparen a la sociedad.

Finalmente, es importante concluir que la restitución de tierras debe entenderse como un medio principal de reparación autónomo y un mecanismo que en aras de la justicia restaurativa juega un papel fundamental, ya que se puede entender como aquel elemento que busca se cumpla con la reparación integral, la verdad y la justicia, de la mano con el desarrollo económico de Colombia y el retorno al campo como medio de devolver la dignidad a las víctimas del conflicto armado.

En Colombia si bien se ha realizado un precedente judicial que pretende proteger a las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado, no se han implementado los acuerdos firmados en el marco de la justicia restaurativa de la JEP, esto en razón de la generalidad y el vacío legislativo que existe entre la justicia restaurativa y el enfoque de género.

Lo anterior en razón de que la mayoría de las políticas planteadas se vuelven demasiado generales y poco específicas en el cómo y cuándo implementarlas, generando una reparación inequitativa e insuficiente para todas las mujeres que han perdido más que sus tierras e identidad campesinas, sino que han sido golpeadas por violencia sexual y discriminación, por lo que es importante que la JEP implemente nuevas normas capaces de reparar de manera integral y específica a las miles de mujeres campesinas que han sido despojadas de todos sus derechos y aun a la fecha no han podido recuperarlos.

6. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN SOCIO JURÍDICAS

De lo anterior, se desprende la importancia de implementar el enfoque diferencial de género, ya que son las mujeres las más afectadas y debido a ello, la Justicia Especial para la Paz en consideración y orientación de los derechos humanos, evidencia la necesidad de reconocer la dignificación de las niñas y mujeres, que acceden a la justicia por medio de los diferentes procedimientos establecidos y propios de la JEP.

El reto principal que se expone al implementar el enfoque de género está encaminado a que, como primera medida, se identifiquen las causas y sobre todo la implicación de las consecuencias derivadas del conflicto de forma diferenciada, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad, exclusión y situaciones de violencia particulares sobre la vida de las mujeres y niñas, ya que es por medio de la aplicación de este, que se contribuye a garantizar el acceso y goce del derecho a la justicia. Una vez identificadas las causas y consecuencias, se encuentra otro reto importante, al evidenciar la necesidad de aplicar en los análisis

normativos y jurisprudenciales el planteamiento, puesto que el enfoque de género debe ser transversal en todos los procedimientos y fases que pretendan reconocer las desigualdades, las cuales se han visto agravadas y acentuadas en el marco del conflicto armado.

Adicional a los desafíos mencionados con anterioridad, es fundamental que en la aplicación del mismo, se priorice y promueva una sección especial en la Jurisdicción Especial para la Paz, encaminada a la protección de los derechos de las mujeres campesinas víctimas del conflicto armado, a fin de que se expongan las herramientas y las mismas contengan un componente restaurador de la identidad de la mujer, para que por medio de la implementación del mismo se garantice la materialización del reconocimiento y protección del enfoque diferencial de género.

Como alternativa de solución, se expone que la visibilidad del problema es un pilar importante al momento de solucionarlo, por lo que, por medio de artículos de opinión se pretende dar a conocer la problemática, a fin de que, en la relación de la aplicación del derecho en la sociedad, permita que se comiencen a ejecutar las medidas mencionadas en la normativa, acompañado de la exposición del tema de estudio por medio de un programa radial que del análisis realizado genere conciencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo No. 001 de 2018. (2018, 9 de marzo), Justicia Especial Para la Paz JEP.

Recuperado de

<https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202018.pdf>

Acuerdo AOG No. 026 de 2021 (2021, 14 de octubre) Justicia Especial Para la Paz

JEP. Recuperado

<https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20026%20de%202021.pdf>

Acuerdo AOG No. 039 de 2020 (2020, 17 de septiembre) Justicia Especial Para la Paz

JEP. Recuperado de

<https://www.jep.gov.co/coronavirus/Acuerdo%20AOG%20No%20039.pdf>

Acuerdo ASP No. 001 de 2020 (2020, 2 de marzo) Justicia Especial Para la Paz JEP.

Recuperado de

<https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202020.pdf>

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, (2016, 12 de noviembre). Justicia Especial Para la Paz JEP.

Recuperado de

https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0

Acto Legislativo 01 de 2017. (2017, 4 de abril). Congreso de La República de Colombia. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2009) Violencia de género y mujeres desplazadas. Recuperado de

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Violencia_de_genero_y_mujeres_desplazadas.pdf?view=1

Benjumea A. y Poveda R. (2017). Gestión y desarrollo de mujeres víctimas de despojo o abandono forzado. Recuperado de

<https://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/123456789/757/1/Mujeres%20rurales%20y%20reparaci%C3%B3n%20transformadora%20del%20despojo.%20Un%20an%C3%A1lisis%20desde%20los%20postulados%20de%20la%20Acci%C3%B3n%20sin%20Da%C3%B1o.pdf>

Benjumea A, y Poveda N. (2020). El derecho a la tierra para las mujeres: una mirada a la ley de víctimas y restitución de tierras. Recuperado de

https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/11/1.Articulo_Tierras_AB_y_NP.pdf

Bello N. (2004). Identidad y desplazamiento forzado. Recuperado de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/629/1/RAA-08-Bello-Identidad%20y%20desplazamiento%20forzado.pdf>.

Bonelo, A. y Espinel, L. (2018) . Discurso oculto de la resistencia campesina en Cundinamarca Recuperado de

<https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/7740/7932>.

Cadavid, M. (2013). Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5206403.pdf>

Calderón J. (2016). Etapas del conflicto armado en Colombia: hacia el posconflicto, Revista de estudios latinoamericanos Recuperado de <https://www.scielo.org.mx/pdf/latinoam/n62/1665-8574-latinoam-62-00227.pdf>

Castilla A (2015). Reconocimiento político del campesinado. Revista Semillas. Recuperado de <https://www.semillas.org.co/es/reconocimiento-pol-2>

Cediel N. y Morales P (2018). Equidad de género en la tenencia y control de la tierra en Colombia: llamado a una acción emancipatoria. p. 6. Recuperado de <https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1316&context=my>

Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Una nación desplazada, informe nacional de desplazamiento forzado en Colombia. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

Colectivo Mujeres al Derecho (2013) Sesión número 56 del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CEDAW/RuralWomen/AsociacionColectivoMujeresDerechoColombia.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas. (2011). La política agraria y los derechos de las mujeres en Colombia. Recuperado de

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_politica_agraria_y_los_derechos_de_las_mujeres.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2020). Enfoque de género en la Justicia Especial para la paz. Boletín No 9°. p.9 Recuperado de https://coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/boletin_9.pdf

Constitución Política de Colombia. Artículo 64, Congreso de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Constitución Política de Colombia. Artículo 65. Congreso de la República de Colombia. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. Auto 092 de 2008 (2008, 14 de abril) Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Corte Constitucional. Sala plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-052/12. (2012, 8 de febrero), M. P.: Nilson Pinilla Pinilla. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm#:~:text=Se%C3%B1alan%20que%20los%20tratados%20internacionales,ellas%20pudieran%20llegar%20a%20tener>

Corte Constitucional. Sala plena de la Corte Constitucional, Sentencia C-077/17. (2017, 8 febrero. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>

Cuervo L. Varela C. (2014). Mujer, conflicto y Territorio: Mujeres víctimas de desplazamiento frente a la restitución de tierras. Recuperado de https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1067&context=maest_gestion_desarrollo

Departamento Nacional de Estadística DANE. (2022). Situación de las Mujeres rurales en Colombia, Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-estadisticas-mujer-rural.pdf>

Departamento Nacional de Estadística DANE. (2020). Mujeres rurales, investigaciones. Recuperado de

Decreto 4800 de 2011. (2011, 20 de diciembre), Presidente de la República de Colombia <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10186.pdf>

Decreto 175 de 2012. (2012, 16 de abril) Alcaldía Mayor de Bogotá <https://vlex.com.co/vid/decreto-rd-435186838>

Guiza. D, Bautista. A, Malagón. A, Uprimny. R. (2020). La constitución del campesinado. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitución-del-campesinado.pdf>

Giraldo. J; Medina, J. (2015). Campesinado y reparación colectiva en Colombia. Recuperado de

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161026013238/20150903.campesinadoyreparacion.pdf>

Hoyos M. (2014). Colombia: Así va la restitución de tierras para las mujeres.

Reportaje Instituto para el Desarrollo Rural de Sudamérica (IPDRS) 16.

Recuperado de <https://ipdrs.org/index.php/publicaciones/libros/impreso/174>

Jurisdicción Especial Para la Paz. (2018). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones. Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones Recuperado de <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>

Jurisdicción Especial Para la Paz. (2020). Sistema Integral de Verdad Justicia

Reparación y no Repetición SIVJNR. p. 3S Recuperado de

https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJNR_ES.pdf

Ley 1448 de 2011, (2011, junio 10). Congreso de la República de Colombia.

Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>

Ley 731 de 2002. (2002, 16 enero). Congreso de la República de Colombia. Recuperado

de <https://www.mincit.gov.co/getattachment/dff2f972-dae8-4c9a-a617-b43a1b0ea3f0/Ley-731-de-2002-Por-la-cual-se-dictan-normas-para.aspx#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,hombre%20y%20la%20mujer%20rural.>

Ley 1922 de 2018 (2018, 18 de julio). Congreso de la República de Colombia.

Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>

Ley 1957 de 2019 (2019, 6 de junio). Congreso de la República de Colombia.

Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Ley 731 de 2002 16 enero 2002 (2002, 16 de enero). Congreso de la República de

Colombia. Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0731_2002.htm#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,hombre%20y%20la%20mujer%20rural.

Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Sala situacional de la Población

Víctima del Conflicto Armado en Colombia. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sa-la-situacional-poblacion-victima-conflicto-armado.pdf>

Moncayo A. (2019). Acceso a la justicia: mujer y desplazamiento forzado.

Recuperado de [https://www.uexternado.edu.co/wp-](https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/05/Acceso-a-la-justicia-mujer-y-desplazamiento-forzado.pdf)

[content/uploads/2019/05/Acceso-a-la-justicia-mujer-y-desplazamiento-forzado.pdf](https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/05/Acceso-a-la-justicia-mujer-y-desplazamiento-forzado.pdf)

Naranjo A. (2020). Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Género en

la Jurisdicción Especial para la Paz. Recuperado de

<https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.01%20Anejo%201.%20Lineamiento%20Enfoque%20de%20Ge%CC%81nero.%20en%20la%20JEP%2011122020.pdf>

Ramirez N. (2021). Mayor equidad y reconocimiento, los retos con las mujeres campesinas. Recuperado de

<https://www.oas.org/es/cim/docs/DocumentoPosicion-MujeresRurales-FINAL-ES.pdf>

Sanchez J. Dominguez R. León M. (2019). Ganancias económicas del uso y explotación de las tierras y recursos naturales de las comunidades. Recuperado de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44785/1/S1900378_es.pdf

Simon Robins (2011-01-07). ""To Live as Other Kenyans Do": A Study of the Reparative Demands of Kenyan Victims of Human Rights Violations | International Center for Transitional Justice". Ictj.org. Retrieved 2014-03-01

Thahir S. (2008). Movimiento campesino colombiano: historia y lucha. Prensa Rural.

Recuperado de <https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1289>

Varón L. (2015) Importancia de la economía campesina en los contextos contemporáneos: una mirada al caso colombiano. Recuperado de

https://www.unilibre.edu.co/cal/images/revista-entramado/pdf/pdf_articulos/volumen11_2/Entramado_19003803_Julio-Diciembre_2015_38-50.pdf

Anexos

Anexo 1 Revista Actualidad Jurídica Empresarial. ISSN 2382 – 3801, edición 1579. p 19.
Retos del enfoque diferencial de género de la JEP.

Anexo 2 Revista Actualidad Jurídica Empresarial. ISSN 2382 – 3801, edición 1580. p 21.
Relevancia del principio de dignidad humana en la reparación integral.

Anexo 3 Revista Actualidad Jurídica Empresarial. ISSN 2382 – 3801, edición 1581. p 17.
Conozca el principio de participación de las víctimas.

Anexo 4 Revista Actualidad Jurídica Empresarial. ISSN 2382 – 3801, edición 1582. p 26.
¿Cómo influyen las organizaciones campesinas en el desarrollo del país?